

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2022-0072-A Declárense como bienes del patrimonio cultural nacional, a 59 bienes inmuebles identificados del barrio y parroquia “La Magdalena”, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito

2

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS:

MEM-MEM-2022-0022-AM Expídense las políticas públicas para fomentar la eficiencia energética en el Ecuador.....

14

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIONES:

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2018-0072 Apruébese la liquidación voluntaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Solidarios en la Salud, domiciliada en el cantón Cuenca, provincia de Azuay

20

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2022-0132 Liquídense a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Zona de Capital CORCIMOL, domiciliada en el cantón Yaguachi, provincia del Guayas

27

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2022-0147 Apruébese la conversión ordinaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Hospital Militar, domiciliada en el cantón y provincia de Loja

41

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2022-0072-A

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República de Ecuador de la República del Ecuador, expresa que *“Son deberes primordiales del Estado: (...) 7. ‘Proteger el patrimonio natural y cultural del país. (...).’”*;

Que, el artículo 21 de la Norma Suprema, dispone que: *“Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.”*;

Que, el artículo 151 de la Carta Magna, manda que: *“Las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo. (...).”*;

Que, el artículo Art. 154 de la Constitución de la República de Ecuador, expresa que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).”*;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución de la República de Ecuador y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución de la República de Ecuador.”*;

Que, el artículo 264 de la Carta Magna, manda que: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines. (...).”*;

Que, el artículo 276 de la Constitución de la República de Ecuador, expresa que: *“El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: (...) 7. Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural.”*;

Que, el artículo 377 de la Norma Suprema, dispone que: *“El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*;

Que, el artículo 378 de la Carta Magna, manda que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través del órgano competente; será el responsable de la gestión y promoción de la cultura, así como de la formulación e implementación de la política nacional en este campo;

Que, el artículo 379 de la Constitución de la República de Ecuador, expresa que: *“Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: (...) Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico. (...). El Estado tendrá derecho de prelación en la adquisición de los bienes del patrimonio cultural y garantizará su protección. Cualquier daño será sancionado de acuerdo con la ley.”*;

Que, el artículo 380 de la Norma Suprema, dispone que: *“Serán responsabilidades del Estado: 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión*

y acrecentamiento del patrimonio- cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador. (...).”;

Que, el Ministerio de Cultura y Patrimonio fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 5 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero del mismo año, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con el Art. 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 1507 de 8 de mayo de 2013;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala que: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que, el artículo 65 del citado Código, dispone que: “*(...) La competencia es la medida en la que la Constitución de la República de Ecuador y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que, el artículo 25 la Ley Orgánica de Cultura, determina que: “*(...) De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura.- Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República de Ecuador de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.*”;

Que, el artículo 26 de la citada Ley, indica que: “*La entidad rectora del Sistema Nacional de Cultura tiene los siguientes deberes y atribuciones: (...) f) Dictar la normativa, Reglamentos, instructivos, directrices y otros instrumentos de regulación y control para las entidades, organismos e instituciones del Sistema Nacional de Cultura, para garantizar la calidad de los servicios culturales; (...).*”;

Que, el artículo 42 de la Norma ibídem, establece que: “*El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural -INPC- es una entidad pública de investigación y control técnico del patrimonio cultural, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa.*”;

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica de Cultura, señala que: “*(...) El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural tiene como finalidad el desarrollo de la investigación y el ejercicio del control técnico del patrimonio cultural, para lo cual deberá atender y coordinar la política pública emitida por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio.*”;

Que, el artículo 44 de la citada Ley, dispone que: “*(...) De sus atribuciones y deberes.- El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, tiene entre sus atribuciones y deberes los siguientes: (...) d) Registrar e inventariar el patrimonio cultural nacional, así como supervisar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, desarrollos este registro e inventario de manera técnica y responsable a través del procedimiento y metodología que establezca este Instituto. Esta información formará parte del Sistema Integral de Información Cultural SIIC; e) Coordinar, supervisar y orientar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, de manera técnica, en el ejercicio de sus competencias; i) Formular y proponer para aprobación del ente rector de la Cultura y el Patrimonio las normas técnicas correspondientes a su gestión y competencia para la protección y conservación del patrimonio cultural; n) Las demás que se establezcan en la presente Ley.*”;

Que, el artículo 50 de la Norma ibídem, determina que: “*De los bienes que conforman el Patrimonio Cultural.- Los bienes que conforman el patrimonio cultural del Ecuador son tangibles e intangibles y cumplen una función social derivada de su importancia histórica, artística, científica o simbólica, así como por ser el soporte de la memoria social para la construcción y fortalecimiento de la identidad nacional y la interculturalidad.*”

Que, el artículo 53 de la Ley Orgánica de Cultura, indica que: “*(...) De acuerdo a su forma de incorporarlos al patrimonio cultural nacional.- Son bienes del patrimonio cultural nacional los reconocidos como tales por esta Ley y, los declarados por acto administrativo del ente rector de la Cultura y el Patrimonio. Estos bienes del patrimonio cultural nacional se sujetan al régimen de protección establecido en esta Ley y su Reglamento.*”;

Que, el artículo 55 de la citada Ley, establece que: *“En todos los casos no previstos para el reconocimiento de bienes de patrimonio cultural nacional por disposición de la Ley, deberá mediar una declaratoria por parte del ente rector de la Cultura y el Patrimonio. La declaratoria como bien del patrimonio cultural nacional conlleva la incorporación del mismo a un régimen de protección y salvaguarda especial por parte del Estado, en sus diferentes niveles de gobierno y en función de sus competencias.”;*

Que, el artículo 56 de la norma ibídem, señala que: *“El proceso de declaratoria es de carácter reglado, técnico y metodológico, emitido por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio: se realizará sobre la base de un informe técnico emitido por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, el que considerará el carácter progresivo y dinámico de los conceptos y bienes emergentes que se califican como patrimonio cultural por cada sociedad y tiempo”;*

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Cultura, dispone que: *“Las declaratorias de los bienes del patrimonio cultural nacional permiten la protección inmediata de los mismos, por lo que el organismo competente deberá ocuparse de manera prioritaria de aquellos que se encuentren en riesgo o vulnerabilidad, emitiendo medidas de protección o salvaguarda.”;*

Que, el artículo 58 de la citada Ley, determina que: *“De la elaboración de planes integrales.- Toda declaratoria de conjunto, tramos o itinerarios culturales, ya sea sobre paisajes rurales, urbanos, fluviales o marítimos, rutas, caminos, centros históricos, arquitectónicos o monumentales, incluido geografías sagradas, arquitectura moderna y contemporánea, patrimonio industrial, funerario, entre otros, deberá dotarse de planes integrales de gestión, conservación, protección y salvaguarda”.*

Que, el artículo 59 de la norma ibídem, indica que: *“De los criterios generales de declaratoria de patrimonio cultural nacional.- El ente rector de la Cultura y el Patrimonio definirá los criterios generales para posibilitar la declaratoria de patrimonio cultural nacional, desarrollará metodologías que posibiliten la articulación con los diferentes niveles de gobierno, la sociedad y la academia.”;*

Que el artículo 61 de la Ley Orgánica de Cultura, establece que: *“Del régimen transitorio de protección.- Cuando se trate de declaratoria del patrimonio cultural sobre bienes tangibles o materiales, el proceso comenzará de oficio o a petición de parte y necesariamente con la individualización del bien a través de un registro de bienes de por parte del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. Dicho acto podrá conllevar la aplicación del régimen general de protección de manera transitoria hasta por dos años, tiempo en el cual deberá definirse su incorporación o no al patrimonio cultural nacional.”*

Que, el artículo 67 de la citada Ley, señala que: *“(...) De la prohibición de destrucción de los bienes del patrimonio cultural nacional.- Se prohíbe la destrucción total o parcial de bienes del patrimonio cultural nacional. Cuando se trate de edificaciones patrimoniales se promoverá su conservación y rehabilitación. Al tratarse de re funcionalización de edificaciones patrimoniales para usos contemporáneos, ya sean residenciales, culturales, educativos, comerciales o administrativos, deberá mediar un proceso social, evitando menoscabar su integridad física o su significado, y priorizando los usos culturales frente a otros usos. Únicamente si el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural ha desclasificado previamente un bien del inventario de bienes del patrimonio cultural nacional, este podrá ser alterado o destruido total o parcialmente. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial y el Gobierno Nacional impulsarán la participación de los sectores sociales y ciudadanos para definir las intervenciones patrimoniales, así como promover la intervención del sector privado, mediante incentivos, planes, programas y proyectos.”;*

Que, el artículo 94 de la norma ibídem, señala que: *“De la obligación de identificación, registro e inventario.- Es responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, en los ámbitos de su jurisdicción, la identificación, registro e inventario de los bienes reconocidos o declarados como patrimonio cultural nacional por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio. El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural tendrá la obligación de acompañar técnicamente y supervisar este proceso, así como establecer procedimientos normados y regulados.”;*

Que, el artículo 97 de la Ley Orgánica de Cultura, dispone que: *“De las obligaciones de las entidades del sector público.- El Estado, en todos sus niveles de gobierno, tiene la obligación de conservar, preservar, salvaguardar, difundir el patrimonio cultural, para el efecto todas las instituciones públicas tienen la obligación de coordinar con el ente rector de la Cultura y el Patrimonio el cumplimiento de estos fines.”;*

Que, el artículo 98 de la citada Ley, determina que: *“De las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial que tienen la competencia exclusiva sobre la gestión de mantenimiento, preservación y*

difusión del patrimonio cultural, se encargarán de planificar, presupuestar, financiar y otorgar de manera regular los recursos necesarios, así como realizar planes, programas y proyectos locales para el efecto.”;

Que, el artículo 47 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, indica que: “*Del proceso de declaratoria de bienes del patrimonio cultural nacional.- Para la declaratoria de un bien como parte del patrimonio cultural nacional, se procederá, de oficio o a petición de parte, mediante solicitud presentada al MCYP, que deberá contener un expediente técnico de acuerdo a normativa técnica que se dicte para el efecto. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial podrán realizar el expediente de investigación técnica para posibilitar la declaratoria de patrimonio cultural sobre un bien o conjunto de bienes bajo su jurisdicción, con el apoyo y orientaciones técnicas del INPC. El Ministerio de Cultura y Patrimonio emitirá la declaratoria mediante Acuerdo Ministerial. En caso de dictamen no favorable, se archivará la solicitud, sin perjuicio de que se presente nuevamente. Una vez emitida la declaratoria, el Ministerio de Cultura y Patrimonio dispondrá la incorporación del bien al inventario nacional del patrimonio cultural a través del mecanismo que se establecerá y realizará las notificaciones a los titulares de los bienes patrimoniales, a través del Gobierno Autónomo Descentralizado o de Régimen Especial correspondiente.”;*

Que, el artículo 51 del citado Reglamento, establece que: “*Del registro de bienes de interés patrimonial.- El registro de bienes de interés patrimonial es una identificación de carácter preliminar sobre bienes que podrían mantener valores arquitectónicos, históricos, científicos, tecnológicos o simbólicos. Dicha identificación, podrá estar acompañada con una medida de protección transitoria hasta que se defina si pertenecen o no al patrimonio cultural. Para efectos de cumplimiento del Art. 61 de la Ley, relativo a la protección transitoria de los bienes que conforman el registro, la autoridad técnica nacional definirá si implementa su protección transitoria hasta por dos años, de acuerdo a los parámetros establecidos en la normativa técnica; tiempo en el cual no podrá realizarse o autorizarse su derrocamiento parcial o total por los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Los titulares o propietarios de bienes inmuebles que constan en el Registro de Bienes de Interés Patrimonial, incluidos aquellos que se encuentran protegidos temporalmente, antes del vencimiento del plazo, podrán requerir al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural su pronunciamiento técnico final sobre si dicho inmueble se incorpora o no al patrimonio cultural. El INPC deberá responder al peticionario en un plazo no mayor a 30 días. Los registros de bienes de interés patrimonial, con o sin protección temporal deben ser ingresados a un módulo independiente al establecido para el inventario de bienes patrimoniales dentro del Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador. Para que un bien registrado como de interés patrimonial pase a ser considerado parte del inventario del patrimonio cultural nacional, deberá ser declarado por la autoridad competente.”;*

Que, el artículo 52 de la norma ibídem, señala que: “*Del inventario del patrimonio cultural nacional.- Todos los bienes del patrimonio cultural inventariados se incorporarán al Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador, de acuerdo a la norma técnica establecida. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados o de Régimen Especial deberán integrar la condición patrimonial de los bienes inmuebles a los instrumentos de gestión de suelo, de acuerdo a la normativa vigente. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, en el ámbito de su jurisdicción, deberán identificar e inventariar los bienes y objetos del patrimonio cultural nacional y actualizar dicho inventario de acuerdo a la norma técnica dictada para el efecto. El inventario de bienes y objetos del patrimonio cultural deberá ser actualizado periódicamente; sin perjuicio de que dicha actualización se realice de inmediato en el caso de intervenciones, desclasificación y desvinculación de bienes patrimoniales.”;*

Que, el artículo 53 Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, dispone que: “*De la delimitación de las áreas de protección de los inmuebles pertenecientes al patrimonio cultural.- En los casos establecidos en la Ley y su Reglamento, la delimitación de las áreas de protección de los inmuebles pertenecientes al patrimonio cultural nacional se hará considerando al bien patrimonial en relación con su entorno, el cuidado e integridad del paisaje, de acuerdo a la norma técnica. La delimitación deberá incluir el levantamiento de información geoespacial que se encuentre vigente y deberá articularse a los instrumentos de planificación y gestión territorial.”;*

Que, el artículo 7 de la Norma Técnica para el Inventario, Declaratoria, Delimitación, Desvinculación y Pérdida de calidad de Bienes Inmuebles Patrimoniales (Acuerdo Ministerial Nro. DM-2020-063, de 8 de junio de 2020), determina que: “*Declaratoria de bienes como patrimonio cultural nacional.- La declaratoria es el acto administrativo, expedido de oficio o a petición de parte, por el Ministerio de Cultura y Patrimonio, mediante el cual se determina la incorporación de un bien o conjunto de bienes inmuebles al patrimonio cultural nacional, y que tiene como finalidad la protección inmediata del (los) mismo (s).”;*

Que, en el artículo 10 de la citada norma, indica que: “*(...) Bienes inmuebles que requieren declaratoria como patrimonio cultural nacional.- En los casos no previstos en la Ley, para el reconocimiento de bienes como parte*

del patrimonio cultural nacional, deberá existir previamente una declaratoria por parte del ente rector de la Cultura y el Patrimonio, a fin de incorporar bienes inmuebles al patrimonio cultural nacional, de acuerdo al procedimiento establecido en el presente instrumento.”;

Que, en el artículo 25 de la norma ibídem, establece que: *“Criterios para el Registro de Bienes Inmuebles de Interés Patrimonial.- El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural podrá resolver de oficio o a petición de parte, mediante resolución motivada, la incorporación de bienes inmuebles al Registro de Bienes de Interés Patrimonial, bajo uno o más de los siguientes criterios técnicos: (...) b) Criterio Arquitectónico.- Representa la calidad del diseño del bien inmueble a nivel tipológico y morfológico, los elementos constructivos y decorativos relevantes, la tecnología utilizada en el sistema constructivo y utilización de materiales, el impacto visual que causa la edificación dentro de su entorno inmediato a nivel urbano o rural; y/o ligado a valores científicos y/o tecnológicos.”;*

Que, en el artículo 26 de la norma Técnica, señala que: *Proceso para el Registro de Bienes de Interés Patrimonial.- Para la incorporación de bienes inmuebles al Registro de Bienes de Interés Patrimonial se realizará conforme al siguiente proceso a) Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial: - Levantar la información técnica in situ; y - Emitir el informe técnico de registro de interés patrimonial b) Corresponde al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural: - Emitir la resolución de incorporación de bienes inmuebles al Registro de Bienes de Interés Patrimonial y su incorporación al régimen de protección transitoria junto con la catalogación temporal del bien inmueble a fin de conocer los niveles de intervención que este puede tener durante el período de protección, que será de hasta dos años, tiempo en el cual deberá definir su incorporación en el patrimonio cultural nacional; - Incorporar el listado de bienes de interés patrimonial en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural Ecuatoriano, en un módulo de acceso público e independiente del inventario; y, - Notificar al Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipal o Metropolitano correspondiente c) Finalmente, el Gobierno Autónomo Descentralizado notificará a (los) propietario (s) del (los) bien (es) sobre la condición de interés patrimonial del (los) mismos. De ser el caso, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural podrá actuar de oficio y realizar el registro de interés patrimonial, para lo cual coordinará con el Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial correspondiente, siguiendo el procedimiento establecido en el presente artículo. De ser el caso, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural podrá actuar de oficio y realizar el registro de interés patrimonial, para lo cual coordinará con el Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial correspondiente, siguiendo el procedimiento establecido en el presente artículo.”;*

Que, en el artículo 27 de la citada Norma, dispone que: *“Contenido del informe técnico de registro de interés patrimonial.- La incorporación de bienes inmuebles al Registro de Bienes de Interés Patrimonial, podrá determinar la protección transitoria de dichos bienes inmuebles hasta por dos años, sobre la base del Informe Técnico elaborado por el interesado que deberá contener al menos: a) Antecedentes b) Marco Legal c) Fundamento técnico - Datos de localización e identificación del bien; - Análisis técnico del bien; - Nivel de vulnerabilidad y/o Estado de Conservación. - Catalogación propuesta - Tiempo de protección - d) Conclusión y recomendación e) Anexos.”;*

Que, en el artículo 28 de la norma ibídem, determina que: *“Proceso para la incorporación de bienes inmuebles de interés patrimonial al patrimonio cultural nacional.- El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural determinará si el bien de interés patrimonial posee o no valores que sustenten su incorporación al patrimonio cultural nacional, para lo cual el INPC solicitará y analizará el criterio técnico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano correspondiente. En caso de que el INPC concluya que el bien de interés patrimonial posee las características y valores suficientes para ser considerado como patrimonio cultural nacional, se levantará la ficha de inventario, y se seguirá el proceso regular para la declaratoria del mismo. a) En caso que el INPC concluya que el bien inmueble de interés patrimonial NO posee valores patrimoniales que sustenten su condición como patrimonio cultural nacional, se elaborará el informe que justifique dar de baja en el sistema SIPCE. Se informará a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial correspondiente, para que notifique a (los) propietario (s) del (los) bien (es) sobre el proceso de dar de baja del inmueble.”;*

Que, en el artículo 29 de la Norma Técnica, indica que: *“Requisitos para la declaratoria de bien (es) inmueble (s) como patrimonio cultural nacional.- El ente rector de la Cultura y el Patrimonio podrá declarar bienes inmuebles posteriores a 1940 como patrimonio cultural nacional, de oficio o a petición de parte, cuando se cumplan los siguientes requisitos: a) Solicitud de Declaratoria en conocimiento o a través del GAD correspondiente, o por parte del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. b) Expediente Técnico emitido por el GAD correspondiente c) Informe técnico emitido por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.”;*

Que, en el artículo 30 de la citada Norma, establece que: *“(...) Contenido del Expediente Técnico para*

declaratoria.- El expediente técnico para la declaratoria de bienes inmuebles como patrimonio cultural nacional, contendrá la siguiente estructura obligatoria, según sea el caso: Para el caso de bien (es) Inmueble (s) Individual (es), deberá contener la siguiente información mínima: 1) Antecedentes 2) Caracterización general del entorno: 2.1. Ubicación geográfica 2.2. Descripción físico-ambiental Descripción físico-ambiental 2.3. Descripción histórica 2.4. Descripción socio-cultural 2.5. Accesibilidad 3) Descripción y valoración patrimonial del bien 4) Estado de conservación 5) Delimitación del área de protección 6) Lineamientos de conservación y/o intervención 7) Registro fotográfico 8) Ficha (s) de inventario Para el caso de conjuntos arquitectónicos, tramos, centros históricos o bienes inmuebles reunidos bajo criterios temáticos (como arquitectura moderna y contemporánea, arquitectura vernácula, industrial, entre otros), deberá contener la siguiente información mínima: 1) Antecedentes 2) Caracterización general del entorno: 2.1. Ubicación geográfica 2.2. Descripción físico-ambiental 2.3. Descripción histórica 2.4. Descripción socio-cultural 2.5. Accesibilidad 3) Valoración patrimonial: 3.1. Análisis histórico 3.2. Análisis Urbano-Arquitectónico 3.3. Análisis del inventario 4) Delimitación de las áreas de protección 5) Lineamientos generales de gestión, conservación y/o intervención 6) Registro fotográfico 7) Ficha (s) de inventario 8) Anexos: 8.1. Listado de bienes inmuebles inventariados 8.2. Plano General de Bienes Inmuebles inventariados y delimitación de las áreas de protección Para cualquiera de los casos, el levantamiento del inventario deberá seguir lo establecido en el presente instrumento.”;

Que, en el artículo 30 de la norma ibídem, señala que: “*Informe técnico.- El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural remitirá a la máxima autoridad del ente rector de Cultura y Patrimonio el criterio técnico sobre la viabilidad o no de la declaratoria, mediante un informe técnico que deberá contener: a) Antecedentes y determinación suscita del asunto b) Fundamento (técnico y legal) c) Conclusiones d) Recomendación expresa e) Anexos.*

Que, en el artículo 31 de la norma ibídem indica que: “*Informe técnico.- El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural remitirá a la máxima autoridad del ente rector de Cultura y Patrimonio el criterio técnico sobre la viabilidad o no de la declaratoria, mediante un informe técnico que deberá contener: a) Antecedentes y determinación suscita del asunto b) Fundamento (técnico y legal) c) Conclusiones d) Recomendación expresa e) Anexos.*”

Que, en el artículo 32 de la Norma Técnica, dispone que: “*Declaratoria e Incorporación del (los) bien (es) al inventario.- El Ministerio de Cultura y Patrimonio, mediante acto administrativo, declarará el (los) bien (es) como patrimonio cultural nacional y dispondrá la incorporación del bien o bienes declarados al inventario nacional. En el mismo acto administrativo se dispondrá a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial la formulación del Plan Integral de Gestión, cuando corresponda.*”;

Que, en el artículo 33 de la citada Norma, determina que: “*Notificación.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, dentro de su competencia, realizarán las notificaciones correspondientes al (los) propietario (s) y solicitará al Registrador de la Propiedad cantonal que se inscriba la condición patrimonial del bien.*”;

Que, mediante la RESOLUCIÓN Nro. 075-DE-INPC-2019, del 22 de noviembre del 2019, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural resolvió: “*(...) ARTÍCULO. 2. Aprobar y validar el listado de setenta y nueve (79) bienes inmuebles que ingresan al Régimen Transitorio de Protección - Parroquia "La Magdalena" (...) para que formen parte del régimen general de protección transitoria por dos años según lo establecido en el artículo 61 de la Ley Orgánica de Cultura (...) ARTÍCULO. 3. Incorporar al registro de bienes de interés patrimonial a setenta y cuatro (74) bienes inmuebles de la parroquia La Magdalena, considerando que cinco (5) inmuebles son anteriores 1940 y que por ley son considerados Patrimonio Cultural del Estado.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la licenciada María Elena Machuca Merino, como Ministra de Cultura y Patrimonio;

Que, con oficio Nro. STHV-DMGT-2022-1650-O de 17 de mayo de 2022, el Director Metropolitano del Gestión Territorial de la STHV remitió al Instituto Nacional Patrimonio Cultural, el expediente para la declaratoria como patrimonio cultural nacional de cincuenta y nueve (59) inmuebles del barrio la Magdalena, elaborado por el Instituto Metropolitano de Patrimonio, según la Ordenanza Metropolitana No. 001, Libro IV.4, De las Áreas Históricas y Patrimonio, artículo IV.4.15, Clasificación Territorial del Patrimonio: “*Área 2.- Áreas, edificaciones inventariadas y sus entornos, ubicados en los barrios de inventario selectivo:(...), La Magdalena (...)*”, el cual se encuentra situado en la parroquia del mismo nombre”;

Que, en el expediente técnico elaborado por la Dirección de Inventario Patrimonio del Instituto Metropolitano de Patrimonio, de 20 de mayo de 2022, se indica: “*(...) 7. Conclusiones - En la Resolución Nro.*

075-DE-INPC-2019, de fecha 22 de noviembre de 2019, emitida por el INPC, ingresaron al Régimen Transitorio de Protección setenta y cuatro (74) bienes inmuebles de interés patrimonial del barrio La Magdalena, de los cuales se identificó que 2 inmuebles se encuentran derrocados y 19 inmuebles han perdido características patrimoniales por lo que cuentan con una catalogación “Sin Protección”. - En relación al artículo 54 literal e), cinco (5) inmuebles implantados en cinco (5) predios ubicados en el barrio La Magdalena, no fueron incluidos en la Resolución de Protección Transitoria. Sin embargo, según la actualización realizada en el barrio La Magdalena, se ha podido ratificar el año de construcción hasta 1940, únicamente de 2 inmuebles con predios N°. 19811y 60664. De los 3 inmuebles restantes 1 cuenta con catalogación “Sin Protección” y 2 han sido incorporados en el presente expediente de Declaratoria como Patrimonio Cultural Nacional. - Cuatro (4) inmuebles con predios: 70432, 1106; 27725; y, 32106 han sido incluidos en el presente expediente, por contar con características patrimoniales y por estar implantados a lado de inmuebles de interés patrimonial. - El presente expediente contempla cincuenta y nueve (59) inmuebles de interés patrimonial, mismos que cuentan con un grado de “Protección Condicionada” y con un estado de conservación “Sólido”. El presente expediente contempla cincuenta y nueve (59) inmuebles de interés patrimonial, mismos que cuentan con un grado de “Protección Condicionada” y con un estado de conservación “Sólido”. (...) 9. Fichas de inventario El IMP ingresó al Sistema de Información del Patrimonio Cultural Ecuatoriano -SIPCE-, cincuenta y nueve (59) fichas de inventario. (...).”;

Que, con oficio No. INPC-INPC-2022-0376-O de 30 de mayo de 2022, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural remitió al Ministerio de Cultura y Patrimonio el expediente sobre la declaratoria de Patrimonio Cultural Nacional de los Bienes Inmuebles de valor patrimonial del Barrio La Magdalena, de la Ciudad de Quito; y, solicitó conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. DM-2020-063 y del artículo 55 de la Ley Orgánica de Cultura, se declare como Patrimonio Cultural Nacional a los Bienes Inmuebles de valor patrimonial del Barrio La Magdalena;

Que, mediante informe Técnico de Viabilidad del Expediente Técnico para la Declaratoria como Patrimonio Cultural Nacional Bienes Inmuebles del barrio La Magdalena de fecha mayo 2022, elaborado por la Catalogadora de Patrimonio Material e Inmaterial de la Dirección de Control Técnico, Conservación y Salvaguardia del Patrimonio Cultural del INPC, se concluye y se recomienda: “*El Expediente Técnico para la declaratoria como Patrimonio Cultural Nacional de los bienes inmuebles del Barrio La Magdalena, remitido por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, cumple con todos los requerimientos solicitados conforme lo establece el Artículo 30 de la Normativa Técnica para el inventario, Declaratoria, Delimitación, Desvinculación y Pérdida de calidad de bienes inmuebles patrimoniales emitida con Acuerdo Ministerial N° DM-2020-063, de fecha 08 de junio de 2020.* (...) Recomendación expresa “*Una vez revisado y analizado el Expediente Técnico y tomando en cuenta la relevancia del barrio y el valor patrimonial de los bienes inmuebles identificados, se considera viable la declaratoria, por lo que, se recomienda se declare como Patrimonio Cultural Nacional los cincuenta y nueve (59) bienes inmuebles identificados del Barrio La Magdalena - DMQ.*”;

Que, en el informe de la Subsecretaría de Patrimonio - Dirección de Política Pública Nro. MCYP-SUBPAT-2022-001 de 31 de mayo de 2022, se concluye y recomienda: “(...) CONCLUSIONES - Una vez revisada la Normativa Técnica Normativa Técnica para el inventario, Declaratoria, Delimitación, Desvinculación y Pérdida de calidad de Bienes Inmuebles Patrimoniales, Capítulo VI, “DE LOS REQUISITOS Y PROCESO PARA LA DECLARATORIA DE BIENES INMUEBLES COMO PATRIMONIO CULTURAL NACIONAL”; los documentos de respaldo (expediente técnico, comunicaciones institucionales, fichas SIPCE, listado de bienes inmuebles); Informe Técnico emitido por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural; se concluye que la solicitud realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, a través del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, es viable y cumple con todos los requisitos y procedimientos para la Declaratoria como Patrimonio Cultural Nacional de los Bienes Inmuebles de valor patrimonial del Barrio La Magdalena RECOMENDACIONES - Con lo expuesto se recomienda, proceder con el trámite respectivo para la emisión del Acuerdo Ministerial que conlleve “Declaratoria como Patrimonio Cultural Nacional de los Bienes Inmuebles de valor patrimonial del Barrio La Magdalena.”;

Que, con memorando Nro. MCYP-SPC-2022-0293-M de 31 de mayo de 2022, el Subsecretario de Patrimonio Cultural remitió a la Viceministra de Cultura y Patrimonio el expediente sobre la declaratoria de Patrimonio Cultural Nacional de los Bienes Inmuebles de valor patrimonial del Barrio La Magdalena del GAD, el informe técnico del INPC y de la Subsecretaría de Patrimonio - Dirección de Política Pública, y los documentos habitantes del proceso; e, indica que: “(...) Con lo expuesto y conforme consta en el Informe de Viabilidad elaborado por esta Subsecretaría, se recomienda suscribir el Acuerdo Ministerial para la Declaratoria como Patrimonio Cultural Nacional de los 59 Bienes Inmuebles de valor patrimonial del Barrio La Magdalena. (...).”;

Que, en el memorando Nro. MCYP-SPC-2022-0293-M de 31 de mayo de 2022, la Viceministra de Cultura y Patrimonio señaló a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio que una vez revisado y validado el informe se pone a su consideración; quien a su vez, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: “(...) favor elaborar informe legal conforme normativa legal aplicable (...).”;

Que, con memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-0984-M de 1 de junio de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remitió a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio el informe jurídico para la declaratoria de Patrimonio Cultural Nacional de los Bienes Inmuebles de valor patrimonial del Barrio La Magdalena, en el cual concluye y recomienda: “(...) Luego del análisis técnico realizado por la Subsecretaría de Patrimonio Cultural y de la revisión de la normativa legal, es pertinente aprobar la declaratoria de Patrimonio Cultural Nacional de los Bienes Inmuebles de valor patrimonial del Barrio La Magdalena, con lo cual se logrará la protección y conservación de este patrimonio cultural. e) Pronunciamiento o recomendación.- De la argumentación expuesta en líneas anteriores, en cumplimiento con lo establecido en la Ley Orgánica de Cultura y de Cultura, su Reglamento General y la normativa legal vigente; se recomienda señora Ministra, salvo mejor criterio, aprobar la declaratoria de Patrimonio Cultural Nacional de los Bienes Inmuebles de valor patrimonial del Barrio La Magdalena, para lo cual, me permito poner en su conocimiento el enlace <https://nube.patrimoniocultural.gob.ec/owncloud/index.php/s/kdatI7ISUM8YOpp> conforme el siguiente detalle: Oficio Nro. STHV-DMGT-2022-1650-O Expediente para declaratoria elaborado por el Instituto Metropolitano de Patrimonio Listado de los 59 bienes inmuebles a declararse del barrio La Magdalena Plano de ubicación de los bienes inmuebles inventariados del barrio La Magdalena Fichas de inventario en formato PDF de los bienes inmuebles inventariados del barrio La Magdalena Con ello, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Distrito Metropolitano de Quito de conformidad al artículo 33 de la Normativa Técnica para el Inventario, Declaratoria, Delimitación, Desvinculación y Pérdida de calidad de bienes inmuebles patrimoniales deberá notificar a los propietarios y solicitará al Registrador de Propiedad cantonal que se inscriba la condición patrimonial de estos bienes inmuebles.”;

Que, en sumilla inserta en el memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-0984-M de 1 de junio de 2022, la señora Ministra de Cultura y Patrimonio dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “URGENTE: Favor elaborar el instrumento legal correspondiente observando la normativa legal aplicable.”;

Que, de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, al Ministro le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- Declarar como bienes del patrimonio cultural nacional, a los cincuenta y nueve (59) bienes inmuebles identificados del Barrio “La Magdalena”, parroquia La Magdalena, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito; así como, su incorporación de acuerdo al detalle establecido en el expediente técnico y fichas elaboradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y validadas y aprobadas por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, los cuales se constituyen en documentos habilitantes de este Acuerdo Ministerial:

N.º DE PREDIO CATASTRAL	CLAVE CATASTRAL	NOMBRE DEL PROPIETARIO	DIRECCIÓN	CÓDIGO SIPCE
1 14418	3050323007	RUIZ ARMAS WILSON RENE	CALLE CONDORAZO OE3-08 Y AGATO ESQUINA	IBI-17-01-21-000-000012
2 55107	3050323008	SALAZAR MOLINA DAVID TOMAS	CALLE CONDORAZO OE3-26 Y AGATO	IBI-17-01-21-000-000013
3 72797	3050312009	RAMOS MORAL JORGE HUMBERTO HRDS	CALLE CONDORAZO S9-357 Y EPLICACHIMA ESQUINA	IBI-17-01-21-000-000014
4 21559	3050312008	COBO RODRIGUEZ GONZALO NUMA	CALLE CONDORAZO OE2-466 Y EPLICACHIMA	IBI-17-01-21-000-000015

5 9175	3050313001	IZA CHANALATA SEGUNDO JAIME	CALLE CONDORAZO OE2-481 Y EPLICACHIMA ESQUINA	IBI-17-01-21-000-000016
6 80408	3050313002	MOLINA YANDUN GERMAN ELIAS	CALLE CONDORAZO OE2-471 Y EPLICACHIMA	IBI-17-01-21-000-000017
7 27726	3060304013	HERNANDEZ ANDINO MANUEL ANTONIO	CALLE CONDORAZO OE2-455 Y EPLICACHIMA	IBI-17-01-21-000-000018
8 199225	3060304012	FLOR SALAZAR LUIS ALBERTO	CALLE CONDORAZO OE2-439 Y CALLE PRINCESA TOA	IBI-17-01-21-000-000019
9 30909	3060304010	HIDALGO SILVA MARIA GABRIELA	CALLE PRINCESA TOA S9-412 Y CALLE CONDORAZO	IBI-17-01-21-000-000020
10 42294	3060304009	VILAÑA CHUQUIMARCA JUAN CARLOS	CALLE PRINCESA TOA S9-424 ENTRE CALLE CONDORAZO Y QUITUS	IBI-17-01-21-000-000021
11 90422	3060304008	VASQUEZ CLAVIJO MERCEDES LETICIA VACA ANDRADE	CALLE PRINCESA TOA S9-434 Y CALLE QUITUS	IBI-17-01-21-000-000022
12 94985	3060304006	WASHINGTON MIGUEL	CALLE QUITUS OE7-406 Y CALLE PRINCESA TOA	IBI-17-01-21-000-000023
13 12428	3060304005	GOMEZ CAIZA JOHN JAIRO	CALLE QUITUS OE2-432 ENTRE EPLICACHIMA Y PRINCESA TOA	IBI-17-01-21-000-000024
14 17412	3060305011	CASTRO SANCHEZ ANTONIO HRDS	CALLE PRINCESA TOA S9-577 Y CALLE CAÑARIS ESQUINA	IBI-17-01-21-000-000026
15 68314	3060305001	PEREZ CARRILLO ALEJANDRO IGNACIO Y OTRO	CALLE PRINCESA TOA S9-655 Y CALLE PURUHÁ ESQUINA	IBI-17-01-21-000-000030
16 30233	3060305016	ENDARA NAVAS JAIME OSWALDO HRDS	CALLE PRINCESA TOA S9-645 Y CALLE PURUHÁ	IBI-17-01-21-000-000031
17 29876	3060305015	BURBANO DELGADO EVA CLARA	CALLE PRINCESA TOA S9-633 Y CALLE PURUHÁ	IBI-17-01-21-000-000032
18 16244	3060305014	FIALLOS TAPIA MIREYA CAROLINA	CALLE PRINCESA TOA S9-621 ENTRE CAÑARIS Y PURUHÁ	IBI-17-01-21-000-000033
19 8645	3060305013	BAQUERO VALENCIA CESAR GONZALO	CALLE PRINCESA TOA S9-599 Y CALLE CAÑARIS	IBI-17-01-21-000-000034
20 46277	3060305012	CANGAS PUEDMAG JOSE MANUEL	CALLE PRINCESA TOA S9-597 ENTRE CAÑARIS Y PURUHÁ	IBI-17-01-21-000-000035
21 20179	3060412001	CHIRIBOGA MONCAYO JORGE ANIBAL	CALLE PRINCESA PACHA OE2-107 Y EPLICACHIMA ESQUINA	IBI-17-01-21-000-000036
22 16243	3060412003	CARRILLO SALGADO CARLOS ENRIQUE	CALLE PRINCESA PACHA OE2-83 ENTRE EPLICACHIMA Y PRINCESA TOA	IBI-17-01-21-000-000037
23 93932	3060412005	MOSQUERA LOGRONO JORGE HERNAN	CALLE PRINCESA PACHA OE2-67 ENTRE EPLICACHIMA Y PRINCESA TOA	IBI-17-01-21-000-000038

24 90652	3060412006	VEGA AVILA FRANCISCO	CALLE PRINCESA PACHA OE2-59 ENTRE EPLICACHIMA Y PRINCESA TOA	IBI-17-01-21-000-000039
25 42163	3060412007	HIDALGO JULIO CESAR HRDS	CALLE PRINCESA PACHA OE2-51 Y CALLE PRINCESA TOA	IBI-17-01-21-000-000040
26 89846	3060426002	GALLARDO MORENO NANCY VIOLETA	CALLE CORI DUCHICELA OE2-177 Y CALLE EPLICACHIMA	IBI-17-01-21-000-000041
27 49547	3060426003	LOMBEYDA DAVILA ESTEBAN GERMANICO	CALLE CORI DUCHICELA OE2-155 Y CALLE EPLICACHIMA	IBI-17-01-21-000-000042
28 1226703	3060426014	ZUNIGA REYES JOSEFINA DEL CARMEN	CALLE EPLICACHIMA S10-195 Y PRINCESA PACHA ESQUINA	IBI-17-01-21-000-000045
29 55317	3060425001	MIRANDA RIVADENEIRA MARTHA MARIA	CALLE EPLICACHIMA OE2-75 Y HUAYNAPALCÓN ESQUINA	IBI-17-01-21-000-000046
30 70907	3060425002	ALBUJA ALBUJA LIDIA MARIA	CALLE HUAYNAPALCÓN OE2-71 Y EPLICACHIMA	IBI-17-01-21-000-000047
31 95128	3060425003	CRESPO CORONEL DIEGO ALEJANDRO	CALLE HUAYNAPALCÓN OE2-63 Y EPLICACHIMA	IBI-17-01-21-000-000048
32 9842	3060425004	SANTIANA GUZMAN XIMENA DEL ROCIO	CALLE HUAYNAPALCÓN OE2-51 ENTRE EPLICACHIMA Y PRINCESA TOA	IBI-17-01-21-000-000049
33 70906	3060425005	PROAÑO PROAÑO ELENA ALEXANDRA	CALLE HUAYNAPALCÓN OE2-39 ENTRE EPLICACHIMA Y PRINCESA TOA	IBI-17-01-21-000-000050
34 83255	3060425006	SOSA IDARRAGA JANETTE FARIDE	CALLE HUAYNAPALCÓN OE2-29 ENTRE EPLICACHIMA Y PRINCESA TOA	IBI-17-01-21-000-000051
35 67959	3060424007	JACOME ULLOA JORGE WASHINGTON Y SRA	CALLE PRINCESA TOA S10-20 Y CALLE PURUHÁ	IBI-17-01-21-000-000055
36 71691	3060424008	HERRERA BARBOSA ANGEL ANTONIO	CALLE PRINCESA TOA S10-34 ENTRE PURUHÁ Y HUYNAPALCÓN	IBI-17-01-21-000-000056
37 5978	3060424009	VALLADARES CARRILLO KOSTHIA PAOLA DEL ROSARIO	CALLE PRINCESA TOA S10-56 ENTRE PURUHÁ Y HUYNAPALCÓN	IBI-17-01-21-000-000057
38 81071	3060424018	SANTOS SEGOVIA ANGEL ROMULO	CALLE EPLICACHIMA S10-51 ENTRE PURUHÁ Y HUYNAPALCÓN	IBI-17-01-21-000-000061
39 26190	3060424019	VILLACIS LASCANO LIDA DE JESUS	CALLE EPLICACHIMA S10-35 ENTRE PURUHÁ Y HUYNAPALCÓN	IBI-17-01-21-000-000062
40 92254	3060421006	MORENO ROMERO ROBERTO DANIEL	CALLE JACINTO COLLAHUAZO S10-120 Y HUYNAPALCON	IBI-17-01-21-000-000066

41 198257	3060403003	MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	CALLE HUAYNAPALCÓN Y GENERAL QUISQUIS ESQUINA	IBI-17-01-21-000-000067
42 69715	3050412001	PINTO CADENA MANUEL VICENTE	CALLE CONDORAZO OE375 Y AUTACHI DUCHICELA ESQUINA	IBI-17-01-21-000-000071
43 8999	3050314001	PONCE ITURRALDE WILLIAN MARCELO	CALLE CONDORAZO OE3-69 Y AUTACHI DUCHICELA	IBI-17-01-21-000-000072
44 94612	3050314003	MOREJON MIÑO JORGE RAUL MONTENEGRO	CALLE CONDORAZO OE3-37 Y EPLICACHIMA	IBI-17-01-21-000-000073
45 46278	3050314004	MORENO CARLOS ERNESTO	CALLE CONDORAZO S9-394 Y EPLICACHIMA ESQUINA	IBI-17-01-21-000-000074
46 38136	3050314005	PENAFIEL PILCO ANGEL MARCELO	CALLE EPLICACHIMA S9-410 Y CONDORAZO	IBI-17-01-21-000-000075
47 7273	3050412006	ORTIZ CHIRIBOGA GIANCARLO VLADIMIR	CALLE AUTACHI DUCHICELA S9-311 ENTRE QUITUS Y CONDORAZO	IBI-17-01-21-000-000077
48 95623	3060407006	ZAMBRANO ESQUIVEL MARIA ELENA	CALLE CALLE QUITUS S9-500 Y EPLICACHIMA ESQUINA	IBI-17-01-21-000-000078
49 45392	3060407007	JARAMILLO CEVALLOS OSWALDO MANUEL	CALLE EPLICACHIMA S9-502 ENTRE CAÑARIS Y QUITUS	IBI-17-01-21-000-000079
50 1788	3060407013	VENEGAS NASEVILLA LUIS OSWALDO	CALLE CAÑARIS OE3-62 Y AUTACHI DUCHICELA	IBI-17-01-21-000-000080
51 131206	3060407014	RAMOS HARO LIDIA IRLANDA	CALLE AUTACHI DUCHICELA S9-411 Y CAÑARIS ESQUINA	IBI-17-01-21-000-000081
52 73401	3060407015	CERON ROBALINO ALBERTO IVAN	CALLE AUTACHI DUCHICELA S9-399 Y CAÑARIS	IBI-17-01-21-000-000082
53 12661	3060407012	CABANILLA VELASCO PABLO RAUL	CALLE CAÑARIS OE3-50 ENTRE AUTACHI DUCHICELA Y EPLICACHIMA	IBI-17-01-21-000-000087
54 374	3060407008	ACOSTA ALVAREZ HUGO LEONARDO	CALLE EPLICACHIMA S9-524 Y CAÑARIS	IBI-17-01-21-000-000092
55 58857	3050425013	ALVAREZ MOSQUERA MARIANITA DE JESUS	CALLE MARÍA DUCHICELA S9-33 ENTRE QUITUS Y CARANQUI	IBI-17-01-21-000-000094
INMUEBLES INCORPORADOS AL EXPEDIENTE DE DECLARATORIA QUE NO CONSTABAN EN LA RESOLUCIÓN DE PROTECCIÓN TRANSITORIA NO. 075-DE-INPC-2019				
56 70432	3060304003	VEGA CARRERA HUGO RICARDO	CALLE QUITUS OE2-450 Y EPLICACHIMA ESQUINA	IBI-17-01-21-000-000095
57 1106	3060304004	YANEZ LANDETA MANUEL HOMERO	CALLE QUITUS OE2-446 ENTRE EPLICACHIMA Y PRINCESA TOA	IBI-17-01-21-000-000096
58 27725	3060426005	GUAÑA ONA FELIZA	CALLE CORI DUCHICELA OE2-139 ENTRE EPLICACHIMA Y PRINCESA TOA	IBI-17-01-21-000-000097
59 32106	3060426006	ESTRADA YANEZ PABLO OCTAVIO	CALLE CORI DUCHICELA OE2-129 ENTRE EPLICACHIMA Y PRINCESA TOA	IBI-17-01-21-000-000098

Artículo 2.- Encargar la ejecución del presente Acuerdo Ministerial al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, entidades que en el ejercicio de sus competencias, deberán cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias de la materia, para emprender las acciones administrativas que garanticen el mantenimiento, preservación y difusión del conjunto de bienes del patrimonio cultural nacional descritos en el artículo que antecede.

Artículo 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, dentro de su competencia, realizará las notificaciones correspondientes a los propietarios y solicitará al Registrador de la Propiedad del cantón Quito, que se inscriba la condición patrimonial de los bienes detallados.

Artículo 4.- Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera la socialización del presente instrumento jurídico a todos los funcionarios del Ministerio de Cultura y Patrimonio, y en particular, a la Subsecretaría de Patrimonio Cultural, al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito; así como, la notificación y publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 02 día(s) del mes de Junio de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ELENA
MACHUCA
MERINO**

ACUERDO Nro. MEM-MEM-2022-0022-AM

SR. ING. XAVIER FERNANDO VERA GRUNAUER
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece la atribución de los ministros de Estado de “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. (...) Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas (...)*”;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de... energía eléctrica;*

Que, el artículo 413 de la Constitución de la República dispone que el Estado promoverá, la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua;

Que, el artículo 414 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “*El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica (...)*”;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica - LOSPEE, en su artículo 1, objeto y alcance, inciso segundo dispone que la LOSPEE, regula la participación de los sectores público y privado, en actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica, así como la promoción y ejecución de planes y proyectos con fuentes de energías renovables, y el establecimiento de mecanismos de eficiencia energética;

Que, el artículo 11 del mismo cuerpo legal dispone que el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, actual Ministerio de Energía y Minas, es el órgano rector y planificador

del sector Eléctrico y le corresponde entre otros aspectos definir y aplicar las políticas, los mecanismos para conseguir la eficiencia energética, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 12 del mismo cuerpo legal, establece entre las atribuciones del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable actual Ministerio de Energía y Minas en materia eléctrica, energía renovable y eficiencia energética: “2. *Dictar las políticas y dirigir los procesos para su aplicación*”; “3. *Elaborar el Plan Nacional de Eficiencia Energética (PLANEE)*; “9. *Impulsar la investigación científica y tecnológica en materia de electricidad, energía renovable y eficiencia energética*”;

Que, el artículo 13 de la LOSPEE establece: “*El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable será responsable de la planificación del sector eléctrico, de las energías renovables y de la eficiencia energética acorde con las disposiciones de la Constitución de la República, el Plan Nacional de Desarrollo y la política nacional emitida por el Presidente de la República, considerando los siguientes instrumentos, que serán de cumplimiento obligatorio para el sector público e indicativo para el sector privado*:

... 2. **El Plan Nacional de Eficiencia Energética, PLANEE**, será elaborado por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, en coordinación con las Secretarías de Estado e Instituciones cuyas funciones estén relacionadas con el uso de energías.

Los mecanismos de coordinación de los instrumentos, en lo relacionado con el sector eléctrico, serán definidos por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable”;

Que, el artículo 74 de la LOSPEE señala que, “*La eficiencia energética tendrá como objetivo general la obtención de un mismo servicio o producto con el menor consumo de energía*”. En dicho artículo se enlistan los objetivos específicos que persigue la eficiencia energética;

Que, el artículo 75 de la Ley ibídem dispone: “**Establecimiento de políticas de eficiencia energética.** “*las políticas y normas que se adopten por parte del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, para el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta materia, procurarán una mayor eficiencia en el aprovechamiento de las fuentes de energía y en el uso de la energía eléctrica por parte de los consumidores o usuarios finales.*”

Dichas políticas deberán estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo”;

Que, la Ley Orgánica de Eficiencia Energética – LOEE, publicada el Registro Oficial No. 499 de 19 de marzo de 2019, en el artículo 1 señala que el objeto de dicha Ley es: “*establecer el marco legal y régimen de funcionamiento del Sistema Nacional de Eficiencia Energética - SNEE, y promover el uso eficiente, racional y sostenible de la energía en todas sus formas (...)*”;

Que, el artículo 2 de la LOEE señala: “*Se declara de interés nacional y como política de Estado, el uso eficiente, racional y sostenible de la energía, en todas sus formas, como elemento clave en el desarrollo de una sociedad solidaria, competitiva en lo productivo y preocupada por la sostenibilidad económica y ambiental. (...)*”;

Que, el artículo 3 de la LOEE, dispone: “*En materia de eficiencia energética, son principios de la presente Ley, todos los que emanen de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, de leyes de la materia y los contemplados en esta Ley (...)*”;

Que, el artículo 7 de la LOEE, dispone que para la coordinación interinstitucional en materia de eficiencia energética, se conforma el Comité Nacional de Eficiencia Energética como un órgano técnico constituido por 9 miembros, de los cuales son: seis Ministerios; el Presidente de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas; un delegado de las instituciones de Educación Superior con carreras acreditadas en las ramas afines a la eficiencia energética; un delegado de las cámaras de la producción y comercio;

Que, el artículo 8 de la Ley ibidem, dispone que son funciones del Comité Nacional de Eficiencia Energética, entre otras la siguiente: “*...c. Articular la elaboración de propuestas de políticas nacionales, intersectoriales e interinstitucionales en materia de eficiencia energética y uso racional de la energía, y establecer las políticas necesarias para incrementar la productividad energética en los distintos sectores de oferta y demanda de energía*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 399, publicado en el Registro Oficial No. 255, de 5 de junio de 2018 el señor Presidente Constitucional de la República, dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Hidrocarburos el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos en el artículo 3 del referido Decreto establece: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le corresponde al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable (...) serán asumidas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables*”;

Que, con Acuerdo No. MERNRR-VEER-2021-0007-AM de 31 de mayo de 2021, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 475 de 17 de junio de 2021, se emite el Estatuto de Funcionamiento del Comité Nacional de Eficiencia Energética, el cual fue aprobado por los miembros del CNEE mediante acta resolutiva en sesión ordinaria efectuada el 23 de febrero de 2021;

Que, en el Artículo 1, del Acuerdo Nro. MERNRR-MERNRR-2021-0008-AM, de 16 de junio de 2021, se delega al señor Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, entre otras las siguientes atribuciones: “*1.16. Elaborar y proponer, para la aprobación del Ministro de Recursos Naturales No Renovables, las políticas y las directrices para la ejecución de programas y proyectos de expansión y de mejoras en: la generación; la transmisión; la distribución y comercialización; la eficiencia energética y las energías renovables; y, la energización de zonas rurales aisladas*”;

Que, en el Artículo 1 del Acuerdo Nro. MERNRR-MERNRR-2021-0022-AM, de 15 octubre de 2021, se establece: “*DELEGAR, al señor Viceministro de Electricidad y Energía Renovable como Delegado Permanente ante el Comité Nacional de Eficiencia Energética - CNEE, en nombre y representación del Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 238 de 26 de octubre de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República expidió las políticas públicas del sector eléctrico para el desarrollo del servicio público de energía eléctrica. En dicho decreto en el art. 4 literal g se establece: “*Formular las políticas y proponer normativa para procurar una mayor eficiencia en el aprovechamiento de las fuentes de energía y en el uso de la energía eléctrica por parte de los consumidores, así como por las empresas eléctricas de propiedad del Estado.*”;

Que, en el Artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MERNRR, señala como atribuciones y responsabilidades del Ministro de Energía y Recursos

Naturales No Renovables, entre otras: “...4. Aprobar políticas, planes, programas, proyectos y objetivos del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, para el desarrollo, administración y gestión del sector energético y de recursos naturales no renovables”; “...10. Suscribir convenios, acuerdos, contratos, tratados y convenios internacionales y otros instrumentos, de conformidad con la normativa vigente y aplicable, relacionada con el sector energético y recursos naturales no renovables”;

Que, en el Acta Resolutiva Nro. CNEE-2022-001-AR, de la sesión ordinaria del COMITÉ NACIONAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA CNEE, efectuada el 25 de enero de 2022, en el segundo punto del orden del día con número de resolución 002-2022, con 8 votos de nueve, resolvieron: “a) Aprobar las propuestas de política de Eficiencia Energética conforme al anexo único al acta”; y; “b) Solicitar al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables continuar con el proceso correspondiente para la aprobación, expedición y publicación de las políticas de Eficiencia Energética, en atención al Decreto Ejecutivo Nro. 238”;

Que, la Dirección de Análisis y Prospectiva Eléctrica, con fecha 9 de febrero de 2022, elabora el informe ejecutivo “Propuesta de Políticas de Eficiencia Energética consensuada por el CNEE”, en la que recomienda, que las Propuestas de Políticas de Eficiencia Energética descritas en la sección 5 de dicho informe, sean puestas a consideración para aprobación por parte del señor Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, actual Ministro de Energía y Minas.

Que, mediante Memorando Nro. MERRNR-VEER-2022-0058-ME, de 28 de febrero de 2022, el señor Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, puso en conocimiento del señor Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, a esa fecha, en los siguientes términos: “...pongo en su conocimiento estimado señor Ministro que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4 literal g del Decreto Ejecutivo Nro. 238 y considerando los mandatos de la LOEE, a través del CNEE se trabajó en una propuesta de políticas para el fomento de la Eficiencia Energética en el Ecuador; para lo cual, se adjunta un informe técnico ejecutivo del proceso realizado”;

Que, mediante disposición inserta en el sistema de Gestión Documental QUIPUX, en el memorando antes mencionado, el señor Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, a esa fecha, señala: “Aprobado. Favor proceder conforme sumilla inserta de la Abg. María José Rentería, observando los procedimientos y normativa pertinente, a fin de precautelar los intereses del Estado y garantizar el cumplimiento de sus obligaciones. Gracias”.

Que, con Decreto Ejecutivo No. 400 de 14 de abril de 2022, el señor Presidente de la República dispone: “Artículo 1.- Modifíquese la denominación de “Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables por “Ministerio de Energía y Minas”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, de 28 de abril de 2022, Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al Ingeniero Xavier Fernando Vera Grunauer como Ministro de Energía y Minas;

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica; la Ley Orgánica de Eficiencia Energética.

ACUERDA:**EXPEDIR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA FOMENTAR LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EL ECUADOR**

Artículo 1.- Se expide las políticas públicas de eficiencia energética y del uso racional de la energía, aplicable en el ámbito nacional, intersectorial e interinstitucional, para incrementar la productividad energética en los distintos sectores de oferta y demanda de energía.

Artículo 2.- El objetivo de las políticas públicas en materia de eficiencia energética es alcanzar la optimización en el uso y consumo energético en los sectores relacionados con la oferta y demanda de energía.

Las políticas, que deben ser aplicadas y ejecutadas, observando los procedimientos y normativa legal del caso, son:

1. Promover la eficiencia energética en todos los sectores de la sociedad, con el fin de reducir las emisiones de gases efecto invernadero como medida que contribuya a la gestión del cambio climático y propiciar la transición energética.
2. Garantizar el impulso a la eficiencia energética en el corto, mediano y largo plazo, mediante el fortalecimiento y creación de los marcos jurídicos, institucionales y normativos.
3. Fomentar la gestión de la energía, la innovación tecnológica y la capacitación para promover la aplicación de la eficiencia energética en los sectores de oferta y demanda.
4. Formular, promover y difundir todo tipo de incentivos y desincentivos económicos y no económicos, orientados a masificar el diseño y uso de tecnologías y equipos energéticamente eficientes.
5. Impulsar el desarrollo y aplicación de estándares mínimos de rendimiento energético para equipos eléctricos y mecánicos, edificaciones y en las tecnologías para movilidad.
6. Propiciar la investigación, innovación, transferencia tecnológica, fortalecimiento de capacidades, financiamiento y el emprendimiento para el desarrollo, aplicación y difusión de la eficiencia energética, apoyados en una efectiva vinculación entre el sector público, privado, academia y sociedad civil.
7. Promocionar y difundir las mejores prácticas, incentivos y tecnologías existentes, para promover la eficiencia energética en el país.
8. Adoptar iniciativas de simplificación de trámites y mejora del entorno regulatorio para incentivar las inversiones y buenas prácticas en eficiencia energética.
9. Articular la política de Eficiencia Energética en el desarrollo Urbano de las ciudades, a través de formulación de planes urbanísticos sustentables y planes de movilidad, transporte público, ciclovías y caminabilidad.

Artículo 3.- Encargar al Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, la socialización de las políticas emitidas, al Comité Nacional de Eficiencia Energética CNEE, para conocimiento, difusión y aplicación, desde los distintos ámbitos de competencia de quienes conforman dicho órgano colegiado. Se exhorta a todos los miembros del CNEE la adopción de estrategias que permitan el adecuado impulso e implementación de la política para fomentar la eficiencia energética en el Ecuador, en observancia y apego a las disposiciones legales establecidas para cada caso.

Artículo 4.- Encárguese a los Viceministros de Hidrocarburos, de Electricidad y Energía Renovable, y de Minería; así como, a las distintas instituciones bajo la rectoría del Ministerio de Energía y Minas, cada una en el ámbito de su competencia, a realizar todas las acciones necesarias para articular en su planificación operativa e institucional el cumplimiento de las políticas emitidas en el presente Acuerdo.

Artículo 5.- De la Ejecución de este Acuerdo Ministerial se encarga al Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, a la Dirección de Análisis y Prospectiva Eléctrica y a la Dirección de Gestión y Promoción de Proyectos de Eficiencia Energética, en el ámbito de su competencia.

Artículo 6.- Encárguese a la Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas, la publicación en el Registro Oficial.

Artículo 7.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su Publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 02 día(s) del mes de Junio de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ING. XAVIER FERNANDO VERA GRUNAUER
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS**



Firmado electrónicamente por:
**XAVIER FERNANDO
VERA GRUNAUER**

**LINA ROSA
SILVA ANDRADE**

Firmado digitalmente por
LINA ROSA SILVA ANDRADE
Fecha: 2022.06.03 11:49:14
-05'00'

RESOLUCIÓN N°. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2018- 0072

**GUILLERMO ADOLFO NOVOA RIVERA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las entidades de control del sistema financiero nacional, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;
- Que,** los numerales 3 y 25 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 74 ibidem, establecen entre otras funciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario y designar a los liquidadores de las entidades bajo su control;
- Que,** el artículo 299 del mismo Código, dispone: *“Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código.”*;
- Que,** el artículo 301 del antes mencionado cuerpo legal, determina: *“Causales de liquidación voluntaria.- Las entidades del sistema financiero nacional se liquidaran de forma voluntaria, cuando no estén incursas en causales de liquidación forzosa, (...). Las entidades de los sectores financieros privado y popular solidario también se liquidarán por acuerdo de los accionistas o socios, según el caso. (...).”*;
- Que,** el artículo 302 inciso primero, del invocado Código, señala: *“Resolución de liquidación voluntaria.- La decisión de liquidar una entidad del sistema financiero nacional de manera voluntaria, por cualquiera de las causas determinadas en este Código, será puesta en conocimiento del organismo de control para su aprobación. El organismo de control, previa verificación de que la entidad financiera no se encuentre incursa en ninguna de las causales de liquidación forzosa, que disponga de los recursos necesarios para atender todas su obligaciones financieras y no financieras y que su liquidación no genere efectos negativos en la funcionalidad del sistema financiero nacional o en la gestión macroeconómica del país, podrá aprobar o negar la liquidación voluntaria, mediante la expedición del correspondiente acto administrativo. (...).”*;
- Que,** el artículo 308 ibidem, dispone: *“La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.”*;
- Que,** el artículo 309 del mencionado Código, establece: *“La resolución de liquidación de una entidad financiera deberá ser publicada, por una sola vez, en un periódico*

de circulación del lugar de domicilio de la institución y en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicidad en otros medios. ”;

- Que,** el artículo 442 del Código en referencia, señala: “*Norma supletoria Las entidades del sector financiero popular y solidario, en todo lo no previsto específicamente para este sector en este Código, se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.* ”;
- Que,** el último inciso artículo 446 ibídem, determina: “*La constitución, gobierno y administración de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.* ”;
- Que,** el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, dispone: “*Liquidación.- Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras “en liquidación.* ”;
- Que,** el artículo 61 de la precitada Ley, menciona: “*Designación de Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. (...) Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios. (...).* ”;
- Que,** el literal b) del artículo 147 ibídem, al determinar las atribuciones de esta Superintendencia, cita: “*Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control* ”;
- Que,** la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I: “*Sistema monetario y financiero* ”, Título II: “*Sistema financiero nacional* ”, Capítulo XXXVI: “*Sector financiero popular y solidario* ”, Sección XIII: “*Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria* ”, Subsección I: “*Liquidación Voluntaria* ”, en su artículo 246, dispone: “*Liquidación voluntaria por acuerdo de los socios: Para que una entidad del Sector Financiero Popular y Solidario pueda liquidarse de manera voluntaria, deberá existir el acuerdo de sus socios, expresada con el voto secreto de al menos las dos terceras partes de los asistentes a la asamblea general, que sea debidamente convocada para este efecto.* ”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 0000018 de 05 de diciembre de 2002, el Ministerio de Bienestar Social, constituye jurídicamente a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SOLIDARIOS EN LA SALUD, con domicilio en el cantón Cuenca, provincia de Azuay;

- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001371 de 27 de mayo de 2013, este organismo de control aprobó la adecuación del estatuto social de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SOLIDARIOS EN LA SALUD, con número de RUC 0190317196001;
- Que,** la Asamblea General de Socios de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SOLIDARIOS EN LA SALUD, celebrada mediante Acta de 09 de enero de 2016, ingresada a esta Superintendencia con trámite No. SEPS-IZ6-2016-001-05283 de 12 de febrero del mismo año, resolvió por unanimidad de los socios asistentes la liquidación voluntaria de la cooperativa, designando a la ingeniera Dolores Figueroa Quintuña, como liquidadora de la entidad;
- Que,** mediante memorando No. SEPS-SGD-IZ6-DZ6SF-2016-0597 de 19 de julio de 2016, la Directora Zonal 6 del Sector Financiero remite a la Intendente Zonal 6, el informe de auditoría No. SEPS-IZ6-DZSF-2016-0047 de 30 de junio de 2016, realizado a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SOLIDARIOS EN LA SALUD, en el que señala: “*(...) De acuerdo a los estados financieros presentados por la Cooperativa al Jefe de equipo, y a la constatación de su operatividad; se concluye que, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Solidarios en la Salud NO se encuentra incursa en las causales de liquidación forzosa establecidas en los numerales 5, 7 y 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero; por lo tanto, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Solidarios en la Salud, podría liquidarse de forma voluntaria por acuerdo de los socios, en concordancia al segundo inciso, del artículo 301 del Código ibidem; así como, tampoco deberá estar incursa en ninguna de las otras causales de liquidación forzosa contempladas en el artículo 303 citado anteriormente.*”;
- Que,** mediante memorando No. SEPS-SGD-IZ6-2016-0598 de 19 de julio de 2016, la Intendencia Zonal 6, indica a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución y a la Intendencia del Sector Financiero, que está de acuerdo con: “*(...) el contenido del informe presentado por el equipo de supervisión; así como, del Memorando No. SEPS-SGD-IZ6-DZ6SF-2016-0597, emitido por la Dirección Zonal del Sector Financiero, en donde manifiesta que de acuerdo a los estados financieros presentados por la Cooperativa al Jefe de equipo, y a la constatación de su operatividad; se concluye que, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Solidarios en la Salud NO se encuentra incursa en las causales de liquidación forzosa establecidas en los numerales 5, 7 y 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero; por lo tanto, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Solidarios en la Salud, podría liquidarse de forma voluntaria por acuerdo de los socios, (...)*”;
- Que,** memorando No. SEPS-SGD-IZ6-2016-0598 de 19 de julio de 2016, la Intendencia Zonal 6, indica a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución y a la Intendencia del Sector Financiero, que está de acuerdo con: “*(...) el contenido del informe presentado por el equipo de supervisión; así como, del Memorando No. SEPS-SGD-IZ6-DZ6SF-2016-0597, emitido por la Dirección Zonal del Sector Financiero, en donde manifiesta que de acuerdo a los estados financieros presentados por la Cooperativa al Jefe de equipo, y a la constatación*

de su operatividad; se concluye que, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Solidarios en la Salud NO se encuentra incursa en las causales de liquidación forzosa establecidas en los numerales 5, 7 y 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero; por lo tanto, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Solidarios en la Salud, podría liquidarse de forma voluntaria por acuerdo de los socios, (...);

- Que,** mediante Acta de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SOLIDARIOS EN LA SALUD de 17 de marzo de 2017, la directiva de la entidad, resolvió nombrar a la magister Martha Brito Sarmiento, con cédula de ciudadanía No. 0101325215, como liquidadora; misma que se encuentra calificada por este organismo de control, como *Administradora Temporal y Liquidadora de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario en liquidación*, mediante Resolución No. SEPS-DINASEC-CLAT-2016-0007 de 23 de mayo de 2016;
- Que,** mediante Informe No. SEPS-IR-DNSES-2017-0750 de 18 de mayo de 2017, el Intendente de Riesgo (E), pone en consideración del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el análisis extra situ para la liquidación voluntaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SOLIDARIOS EN LA SALUD, en el que concluye que: *“Del análisis efectuado a la entidad con información financiera al 31 de diciembre de 2016, se establece que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Solidarios en la Salud, no incurre en los causales de liquidación forzosa descritos en los artículos 11, 12, y 16 de la Resolución 132-2015-F. (...);*
- Que,** mediante Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2017-0020 de 30 de mayo de 2017, la Directora Nacional de Liquidación del Sector Financiero (E), recomienda: *“Aprobar la liquidación voluntaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Solidarios en la Salud en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 302 del Código Orgánico Monetario y Financiero. (...);*
- Que,** mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2017-0759 de 19 de junio de 2017, el Director Nacional de Liquidación del Sector Financiero (E), pone en consideración del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2017-0020 de 30 de mayo de 2017, y recomienda iniciar el proceso de liquidación voluntaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SOLIDARIOS EN LA SALUD, de conformidad a lo establecido en el primer inciso del artículo 301 y artículo 302 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con lo establecido en los artículos 3 y 4 de la Resolución 132-2015-F emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;
- Que,** mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2017-0776 de 20 de junio de 2017, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre la base del memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2017-0759 de 19 de junio de 2017 e Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2017-0020 de 30 de mayo de 2017, emitidos por la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, recomienda aprobar la liquidación voluntaria de la COOPERATIVA DE

AHORRO Y CRÉDITO SOLIDARIOS EN LA SALUD y ratifica como liquidadora, a la señora Martha Gladys Brito Sarmiento, con cédula de ciudadanía No. 0101325215; por lo que solicita el análisis jurídico correspondiente;

- Que,** con memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2017-1717 de 28 de diciembre de 2017, la Intendencia General Jurídica solicitó a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, requiera a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Solidarios en la Salud que designe al nuevo liquidador, mediante Asamblea General conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 191 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras de Valores y Seguros;
- Que,** mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2018-0229 de 06 de febrero de 2018, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismo de Resolución, pone en conocimiento de esta Intendencia, el acta de Asamblea de socios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Solidarios en la Salud de 13 de enero de 2018, mediante la cual, los socios asistentes ratifican a la Mgs. Martha Brito Sarmiento como la liquidadora de la entidad;
- Que,** memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2018-0333 de 21 de febrero de 2018, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable para la liquidación voluntaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SOLIDARIOS EN LA SALUD;
- Que,** mediante Sistema de Gestión Documental, con fecha 21 de enero de 2018, la Intendencia General Técnica indica “Proceder” con el trámite a la Intendencia General Jurídica;
- Que,** con la Resolución No. SEPS-IGJ-2018-001 de 02 de enero de 2018, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, delega al Intendente General Técnico, para suscribir las resoluciones de liquidación de las organizaciones controladas; y,
- Que,** mediante acción de personal No. 0000004 de 02 de enero de 2018, el Director Nacional de Talento Humano, delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria a través de Resolución No. SEPS-IGG-2016-090 de 28 de abril de 2016, nombró como Intendente General Técnico al señor Guillermo Adolfo Novoa Rivera.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la liquidación voluntaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SOLIDARIOS EN LA SALUD, con Registro Único de Contribuyentes No. 0190317196001, domiciliada en el cantón Cuenca, provincia de

Azuay, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 299, 301 y 302 del Código Orgánico Monetario y Financiero, así como el artículo 246 de la Subsección I: Liquidación Voluntaria, Sección XIII: Norma que regula las liquidaciones de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, Capítulo XXXVI: Sector Financiero Popular y Solidario, Título II: Sistema Financiero Nacional, del LIBRO I: Sistema Monetario y Financiero, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

El plazo para la liquidación será de hasta tres años, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución. Durante este tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, la Cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social las palabras “en liquidación”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Revocar a partir de la presente fecha, todas las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SOLIDARIOS EN LA SALUD, tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

ARTÍCULO TERCERO.- Ratificar la designación de la señora Martha Gladys Brito Sarmiento, con cédula de ciudadanía No. 0101325215, como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SOLIDARIOS EN LA SALUD, quien percibirá por concepto de honorarios la suma mensual de USD \$375,00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) más IVA, valores que cancelará la Cooperativa, de conformidad a lo establecido en el tercer inciso del artículo 61 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.

La liquidadora se posesionará ante la autoridad correspondiente, el término de diez días hábiles contados a partir de la expedición de la presente Resolución, y procederá a suscribir en conjunto con el último representante legal, el acta de entrega-recepción de bienes, el estado financiero de liquidación y demás documentos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SOLIDARIOS EN LA SALUD, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, y actuará en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la liquidadora publique la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación del domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SOLIDARIOS EN LA SALUD de conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los Registros correspondientes.

TERCERA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, tal como lo estipula el artículo 308 del precitado Código. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

02 MAR 2018



GUILLERMO ADOLFO NOVOA RIVERA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por
ROBERTA BETH MOGROVEJO PAZMINO
Basé CERTIFICO QUE ES UNA COPIA DEL ORIGINAL - 1 PÁGINA
Localización: BG - SEPS
Fecha: 2022-05-31T02:20:59.224-05:00

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2022-**0132****JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 309, establece: “*El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones*”;
- Que,** el artículo 311 de la Norma Suprema determina: “*El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria*”;
- Que,** el artículo 76, numeral 7) literal a), ibidem, establece: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...)*”;
- Que,** el artículo 82 de la Norma previamente invocada señala: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;
- Que,** el artículo 299 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero prescribe: “*Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código*”;
- Que,** el numeral 11) del artículo 303 ibidem dispone: “*Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...) 11. Por imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social (...)*”;
- Que,** el artículo 304 del referido cuerpo legal establece: “*Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incursa en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad*”;

- Que,** el artículo 307, partes pertinentes, ejusdem determina: “*Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente:- (...) 4. El plazo para la liquidación que será de hasta tres (3) años, pudiendo ser prorrogado por dos (2) años, previa solicitud debidamente sustentada por el liquidador y autorizada por el Superintendente; 5. Designación del liquidador (...).- En el caso de liquidación forzosa, en la resolución se solicitará que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el seguro a los depositantes.- La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.- La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.- El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador (...)*”;
- Que,** el artículo 308 ibidem establece: “*Vigencia. La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial*”;
- Que,** el artículo 446, último inciso, del Código ut supra determina: “*Constitución y vida jurídica. (...) La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria*”;
- Que,** el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: “*Liquidación.- (...) para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras ‘en liquidación’*”;
- Que,** el artículo 61 ibidem dispone: “*Art. 61.- Designación de Liquidador.- El liquidador será designado por (...) la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación (...) El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia (...).- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación*”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: “*Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes:- 1. Suscribir, conjuntamente con el último Representante Legal, el acta de entrega - recepción de bienes y el estado financiero de liquidación de la cooperativa, al iniciar sus funciones (...)*”;
- Que,** los artículos 258, numeral 10; y, 268 numerales 1) y 2), de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I: “Sistema Monetario y Financiero”, Título II: “Sistema Financiero Nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector Financiero Popular y Solidario”, Sección XIII: “Norma que Regula las Liquidaciones de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Subsección II: “Causales de Liquidación Forzosa”, manifiestan: “*Art. 258.- Causas de liquidación forzosa.- Las entidades del sistema financiero popular y solidario se liquidarán de manera forzosa por las siguientes causas: (...) 10. Por imposibilidad manifiesta de*

cumplir el objeto social (...)”; “Art. 268.- *Imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social:- Se configura esta causal de liquidación en los siguientes casos:- (...) 1. Cuando el organismo de control determine que una entidad controlada ha suspendido la atención a sus socios de manera unilateral, sin que exista autorización expresa de la Superintendencia.-* *Previamente, se requerirá al representante legal la justificación correspondiente sobre la situación antes indicada, mediante notificación en el domicilio legal de la entidad, o mediante publicación en un medio de comunicación escrito o por los medios que establezca el organismo de control de acuerdo a la legislación vigente.* *En cualquier caso, la entidad controlada deberá reanudar su atención normal, y contar con la estructura para continuar sus operaciones en las condiciones establecidas en la Norma de control sobre horarios y días de atención al público emitida por la Superintendencia, al siguiente día hábil de la correspondiente notificación.-* ***En caso de incumplimiento, la Superintendencia procederá, sin más trámite, con la liquidación forzosa de la entidad.-*** *2. Si tras haberle sido requeridos por los medios y en los plazos que la Superintendencia establezca, la entidad controlada no presente sus estados financieros durante seis meses consecutivos, en el caso de que estén obligados a presentarlos de manera mensual; o durante dos trimestres consecutivos, si los estados financieros se deben presentar de manera trimestral, sin que medie justificación alguna aceptada por el organismo de control; o, habiendo justificado este incumplimiento, se incurra nuevamente en el mismo durante el siguiente ejercicio económico. Sin perjuicio de las acciones administrativas a que hubiere lugar, el organismo de control requerirá al representante legal de la entidad mediante notificación en el domicilio legal de la entidad, o mediante publicación en un medio de comunicación escrito o por los medios que establezca el organismo de control de acuerdo a la legislación vigente, la entrega dentro del plazo de 15 días de los estados financieros pendientes. Una vez transcurridos el plazo señalado en el párrafo precedente, y de persistir el incumplimiento con la entrega de los estados financieros, la Superintendencia procederá con la liquidación forzosa de la entidad (...)”* (énfasis agregado);

- Que** mediante Acuerdo No. 7096, de 13 de octubre de 2004, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “ZONA DE CAPITAL CORCIMOL”, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;
- Que**, con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-004683, de 18 de septiembre de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto social adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ZONA DE CAPITAL CORCIMOL, en el cual consta como domicilio de la Entidad el cantón Yaguachi, provincia del Guayas;
- Que**, en el Informe de Auditoría No. SEPS-INSESF-DNSSFII-DZGYE-2022-002, de 24 de marzo de 2022, el equipo de auditoría designado, luego de la determinación de hallazgos y del análisis pertinente, en lo principal considera, concluye y recomienda: “(...) 2. ***CONSIDERACIONES.- (...) A la fecha de este informe no consta registrado ni Gerente ni Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa (...) 2.6. Conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento, el Código Orgánico Monetario y Financiero, y la planificación de supervisiones para el año 2022, el 18 de febrero de 2022, se realizó una visita de inspección in situ a la***

Cooperativa, en la dirección registrada en el catastro de la Superintendencia, esto es, en el recinto San Fernando de Cone s/n Primero de Mayo de la parroquia Yaguachi Viejo (Cone) del cantón San Jacinto de Yaguachi de la provincia del Guayas, y se verificó que la Cooperativa se encuentra cerrada y sin ningún rótulo que la identifique.- 2.7. Mediante notificación publicada en el Diario Expreso el día 03 de marzo de 2022 (...), la Superintendencia dispuso a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Zona de Capital Corcimol lo siguiente: 'De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 268, subsección II, sección XIII, capítulo XXXVII, título II, libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros (...) se notifica a la Cooperativa que se detalla a continuación, que deberá presentar ante este organismo de control, al siguiente día hábil de realizada esta publicación, la justificación correspondiente al cumplimiento de la citada normativa legal y actuar acorde a lo dispuesto en la misma, esto es, reanudar su atención normal al público y contar con la estructura para continuar sus operaciones en las condiciones establecidas en la Norma de control sobre horarios y días de atención al público emitida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

RUC	RAZÓN SOCIAL
0992690585001	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ZONA DE CAPITAL CORCIMOL

(...).- 2.8. Concluido el plazo establecido en la notificación referida en el punto anterior, el 04 de marzo de 2022 se realizó una nueva visita de inspección *in situ* a la Cooperativa en la dirección registrada en el catastro y se evidenció que ésta no se (sic) reanudó la atención normal al público, encontrándose cerrada y sin ningún rótulo que la identifique (...) con memorando No. SEPS-SGD-SGE-2022-0862 de 14 de marzo de 2022, Secretaría General señala: - (...) se procedió con la generación del reporte de trámites ingresados en el Sistema de Gestión Documental mediante el módulo de reporte de trámites SGD; la búsqueda se realizó conforme a los parámetros que detallo a continuación:- **NOMBRE ORGANIZACIÓN / ENTIDAD:- COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ZONA DE CAPITAL CORCIMOL FECHAS:** Desde el 03 de marzo 2022 hasta el 11 de marzo 2022 (9:17:50) (...) en tal sentido **NO** existe registro de trámites ingresados al Sistema de Gestión Documental (...) dentro del periodo indicado (...).- Lo señalado evidencia que la Cooperativa no dio cumplimiento a la notificación publicada en el Diario Expreso el día 03 de marzo de 2022, incurriendo así en la causal de liquidación forzosa determinada en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...) En concordancia con el numeral 10 del artículo 258, de la subsección II 'Causales de liquidación forzosa', sección XIII 'Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la superintendencia de economía popular y solidaria', capítulo XXXVII 'Sector financiero popular y solidario', título II 'Sistema financiero nacional',

libro I 'Sistema monetario y financiero', de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros (...) y el numeral 1 del artículo 268 UT SUPRA (...).- 2.9. Acorde con lo establecido en el artículo 220 del Código Orgánico Monetario y Financiero, y las disposiciones emitidas por la Superintendencia, contenidas en el oficio circular No. SEPS-SGD-ITICA-2019-02185-OFC de 25 de enero de 2019 (Asunto: Envío de estructuras de información según segmentación), las entidades del segmento 5 están obligadas a remitir a través de los canales definidos para el efecto, la estructura B11 'Estados financieros' con frecuencia trimestral; además, según las disposiciones contenidas en el oficio circular No. SEPS-SGD-INGINT-2021-08266-OFC de 08 de abril de 2021 (Asunto: Nuevos requerimientos de información y plazos de envío - Segmentos 4 y 5), a partir de la fecha de corte 31 de agosto de 2021, las cooperativas de ahorro y crédito del segmento 5, deben remitir la estructura B11 'Estados financieros' con frecuencia mensual.- 2.10. Con memorando No. SEPS-SGD-INSESF-DNSSFII-2022-0183 de 21 de febrero de 2022, la Dirección Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Tipo II, solicitó a la Dirección Nacional de Gestión de la Información, que se informe si la Cooperativa ha cumplido con la entrega de las estructuras de información de estados financieros a través de los canales definidos para el efecto.- Al respecto, mediante memorando No. SEPS-SGD-INGINT-DNGI-2022-0337 de 24 de febrero de 2022, la Dirección Nacional de Gestión de la Información de la Superintendencia, da a conocer que: (...) realizó las verificaciones correspondientes en el Sistema de Acopio Integral al 24 de febrero de 2022, y se identificó que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Zona de Capital CORCIMOL, con RUC 0992690585001, remitió la información conforme al siguiente detalle:- Fecha de envío del último estado financiero registrado en esta Superintendencia, especificando la fecha de consulta en el sistema de acopio

Código de Estructura	Fecha de corte	Denominación de la estructura	Plazo máximo de envío	Fecha de validación
B11	31/12/2018	Estados Financieros - Trimestral	28/02/2019	01/02/2019

(...) Acorde con lo informado, la última estructura de estados financieros presentada por la Cooperativa corresponde a la fecha de corte 31 de diciembre de 2018, manteniéndose pendientes de envío por parte de la Cooperativa los estados financieros a las fechas de corte marzo, junio, septiembre y diciembre 2019; marzo, junio, septiembre y diciembre 2020; marzo, junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre 2021; y, enero 2022, esto en línea con lo establecido en el artículo 220 del Código Orgánico Monetario y Financiero y las disposiciones constantes en los oficios

circulares Nos. SEPS-SGD-ITICA-2019-02185-OFC de 25 de enero de 2019 y SEPS-SGD-INGINT-2021-08266-OFC de 08 de abril de 2021. 2.11. Mediante notificación publicada en el Diario Expreso el día 03 de marzo de 2022 (...), la Superintendencia dispuso a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Zona de Capital Corcimol, lo siguiente: 'De conformidad con lo establecido en el artículo 220 del Código Orgánico Monetario y Financiero y las disposiciones de los oficios circulares Nos. SEPS-SGD-ITICA-2019-02185-OFC de 25 de enero de 2019 y SEPS-SGD-INGINT-2021-08266-OFC de 08 de abril de 2021, y en cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 268, subsección II, sección XIII, capítulo XXXVII, título II, libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros (...) la Cooperativa que se detalla a continuación, deberá presentar por los canales oficiales definidos para el efecto, dentro del plazo de 15 días contados a partir de esta publicación, sus estados financieros a las fecha (sic) de corte: marzo, junio, septiembre y diciembre 2019; marzo, junio, septiembre y diciembre 2020; marzo, junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre 2021; y, enero 2022.

RUC	RAZÓN SOCIAL
0992690585001	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ZONA DE CAPITAL CORCIMOL

(...)

2.12. Concluido el plazo señalado en el punto anterior, mediante memorando No. SEPS-SGD-INSESF-DNSSFII-2022-0284 de 21 de marzo de 2022, la Dirección Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Tipo II, solicitó a la Dirección Nacional de Gestión de la Información, la información relacionada con: la fecha del último estado financiero registrado en el sistema de acopio integral de esta Superintendencia, los estados financieros pendientes de presentación, las prórrogas y plazos vigentes. Ante lo cual, con memorando No. SEPS-SGD-INGINT-DNGI-2022-0396 de 21 de marzo de 2022, la Dirección Nacional de Gestión de la Información de la Superintendencia, da a conocer que: (...) realizó las verificaciones correspondientes en el Sistema de Acopio integral al 22 de marzo de 2022, y se identificó que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Zona de Capital CORCIMOL, con RUC 0992690585001, remitió la información conforme al siguiente detalle: Fecha de envío del último estado financiero registrado en esta Superintendencia, especificando la fecha de consulta en el sistema de acopio.

Código de Estructura	Fecha de corte	Denominación de la estructura	Plazo máximo de envío	Fecha de validación
B11	31/12/2018	Estados Financieros - Trimestral	28/02/2019	01/02/2019

(...) Lo citado evidencia que la Cooperativa no dio cumplimiento a la notificación publicada en el Diario Expreso el día 03 de marzo de 2022, puesto que mantiene como último estado financiero registrado en la Superintendencia, el correspondiente a la fecha de corte 31 de diciembre de 2018, incurriendo en la causal de liquidación forzosa establecida en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...) En concordancia con el numeral 10 del artículo 258, de la subsección II 'Causales de liquidación forzosa', sección XIII 'Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la superintendencia de economía popular y solidaria', capítulo XXXVII 'Sector financiero popular y solidario', título II 'Sistema financiero nacional', libro I 'Sistema monetario y financiero', de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros (...) y el numeral 2 del artículo 268 UT SUPRA (...)"; así como concluye y recomienda: “(...) **3. CONCLUSIONES.**- Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, se concluye lo siguiente:- 3.1. De las visitas de inspección in situ realizadas el 18 de febrero de 2022 y 04 de marzo de 2022, se concluye que la Cooperativa incumple con su objeto social, toda vez que suspendió de manera unilateral la atención a sus socios y no dio cumplimiento a lo dispuesto a través de la notificación publicada en el Diario Expreso el día 03 de marzo de 2022, incurriendo en la causal de liquidación forzosa establecida en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, que señala: 'Art. 303.-Causales de liquidación forzosa. (...) Las entidades que conforman los sectores financieros privado y popular y solidario se liquidarán de manera forzosa, adicionalmente, por las siguientes causas:- 11. Por imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social;'.- En concordancia con el numeral 10 del artículo 258, de la subsección II 'Causales de liquidación forzosa', sección XIII 'Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la superintendencia de economía popular y solidaria', capítulo XXXVII 'Sector financiero popular y solidario', título II 'Sistema financiero nacional', libro I 'Sistema monetario y financiero', de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros (...) y el numeral 1 del artículo 268 UT SUPRA, cuyo texto en su orden señala:- 'Art. 258.- Causas de liquidación forzosa: Las entidades del sistema financiero popular y solidario se liquidarán de manera forzosa por las siguientes causas:(...) 10. Por imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto

social;'.- 'Art. 268.- Imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social: Se configura esta causal de liquidación en los siguientes casos:- 1. Cuando el organismo de control determine que una entidad controlada ha suspendido la atención a sus socios de manera unilateral, sin que exista autorización expresa de la Superintendencia.- Previamente, se requerirá al representante legal la justificación correspondiente sobre la situación antes indicada, mediante notificación en el domicilio legal de la entidad, o mediante publicación en un medio de comunicación escrito o por los medios que establezca el organismo de control de acuerdo a la legislación vigente.- En cualquier caso, la entidad controlada deberá reanudar su atención normal, y contar con la estructura para continuar sus operaciones en las condiciones establecidas en la Norma de control sobre horarios y días de atención al público emitida por la Superintendencia, al siguiente día hábil de la correspondiente notificación. En caso de incumplimiento, la Superintendencia procederá, sin más trámite, con la liquidación forzosa de la entidad.- 3.2. La Cooperativa no cumplió con la presentación de estados financieros dispuestos por la Superintendencia a través de la notificación publicada en el Diario Expreso el día 03 de marzo de 2022, con corte a: marzo, junio, septiembre y diciembre 2019; marzo, junio, septiembre y diciembre 2020; marzo, junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre 2021; y, enero 2022, manteniendo como último estado financiero registrado el correspondiente a la fecha de corte 31 de diciembre de 2018, incurriendo en la causal de liquidación forzosa establecida en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, que señala: 'Art. 303.-Causales de liquidación forzosa. (...) Las entidades que conforman los sectores financieros privado y popular y solidario se liquidarán de manera forzosa, adicionalmente, por las siguientes causas: 11. Por imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social;'.- En concordancia con el numeral 10 del artículo 258, de la subsección II 'Causales de liquidación forzosa', sección XIII 'Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la superintendencia de economía popular y solidaria', capítulo XXXVII 'Sector financiero popular y solidario', título II 'Sistema financiero nacional', libro I 'Sistema monetario y financiero', de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros (...) y el numeral 2 del artículo 268 UT SUPRA, cuyo texto en su orden señala:- 'Art. 258.- Causas de liquidación forzosa: Las entidades del sistema financiero popular y solidario se liquidarán de manera forzosa por las siguientes causas: (...) 10. Por imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social;'.- 'Art. 268.- Imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social: Se configura esta causal de liquidación en los siguientes casos:- 2. Si tras haberle sido requeridos por los medios y en los plazos que la Superintendencia establezca, la entidad controlada no presente sus estados financieros durante seis meses consecutivos, en el caso de que estén obligados a presentarlos de manera mensual; o durante dos trimestres consecutivos, si los estados financieros se deben presentar de manera trimestral, sin que medie justificación alguna aceptada por el organismo de control; o, habiendo justificado este incumplimiento, se incurra nuevamente en el mismo durante el siguiente ejercicio económico.- Sin perjuicio de las acciones administrativas

*a que hubiere lugar, el organismo de control requerirá al representante legal de la entidad mediante notificación en el domicilio legal de la entidad, o mediante publicación en un medio de comunicación escrito o por los medios que establezca el organismo de control de acuerdo a la legislación vigente, la entrega dentro del plazo de 15 días de los estados financieros pendientes.- Una vez transcurridos el plazo señalado en el párrafo precedente, y de persistir el incumplimiento con la entrega de los estados financieros, la Superintendencia procederá con la liquidación forzosa de la entidad.'.- 3.3. Considerando la causal de liquidación en la que incurre la Cooperativa de Ahorro y Crédito Zona de Capital Corcimol según se explica en los numerales 3.1 y 3.2, se concluye que ésta es inviable al amparo de lo establecido en el artículo 291 del mismo Código que señala:- 'Art. 291.- **Entidad financiera inviable.** Es la entidad del sistema financiero nacional que incurre en una o varias causales de liquidación forzosa (...)'.- 4. **RECOMENDACIÓN.**- Con base en los antecedentes y las conclusiones descritas así como lo determinado en los artículos 291 y 304 del Código Orgánico Monetario y Financiero que en su orden señala:- 'Art. 291.-**Entidad financiera inviable.** Es la entidad del sistema financiero nacional que incurre en una o varias causales de liquidación forzosa' (...).- Art. 304.-Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incursa en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad'.- Se recomienda:- 4.1. Iniciar el proceso de liquidación forzosa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de (sic) Zona de Capital Corcimol, con número de RUC 0992690585001, por incurrir en la causal de liquidación forzosa descrita en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, concordante con lo descrito (sic) el numeral 10 del artículo 258, de la subsección II 'Causales de liquidación forzosa', sección XIII 'Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la superintendencia de economía popular y solidaria', capítulo XXXVII 'Sector financiero popular y solidario', título II 'Sistema financiero nacional', libro I 'Sistema monetario y financiero', de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros (...) y los numerales 1 y 2 del artículo 268 UT SUPRA (...)"*;

Que, a través de Memorando No. SEPS-SGD-INSESF-DNSSFII-2022-0309, de 24 de marzo de 2022, la Dirección Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Tipo II pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, el Informe de Auditoría No. SEPS-INSESF-DNSSFII-DZGYE-2022-002: “(...) aprobado por esta Dirección (...) que contiene los resultados de la visita de inspección y análisis al cumplimiento de envío de estados financieros por parte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Zona de Capital CORCIMOL (...) con base en los resultados del referido informe, así como lo determinado en los artículos 291 y 304 del Código Orgánico Monetario y Financiero que en su orden señalan: 'Art. 291.-

Entidad financiera inviable. Es la entidad del sistema financiero nacional que incurre en una o varias causales de liquidación forzosa' (...) Art. 304.-Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incursa en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad'.- Esta Dirección recomienda:- Iniciar el proceso de liquidación forzosa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de (sic) Zona de Capital Corcimol, con número de RUC 0992690585001, por incurrir en la causal de liquidación forzosa descrita en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, concordante con lo descrito (sic) el numeral 10 del artículo 258, de la subsección II 'Causales de liquidación forzosa', sección XIII 'Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la superintendencia de economía popular y solidaria', capítulo XXXVII 'Sector financiero popular y solidario', título II 'Sistema financiero nacional', libro I 'Sistema monetario y financiero', de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros (...) y los numerales 1 y 2 del artículo 268 UT SUPRA (...)";

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INSESF-2022-0312, de 25 de marzo de 2022, la Intendencia Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, en lo principal, señala y recomienda a la Intendencia General Técnica lo siguiente: “(...) Por medio del presente pongo en su conocimiento el Informe de Auditoría No. SEPS-INSESF-DNSSFII-DZGYE-2022-002 de 24 de marzo de 2022, aprobado por la Dirección Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Tipo II, que contiene los resultados de la visita de inspección y análisis al cumplimiento de envío de estados financieros por parte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Zona de Capital CORCIMOL (...) remitido a esta Intendencia (...).- Con base en lo expuesto y acorde con los resultados de la visita de inspección y análisis al cumplimiento de envío de estados financieros, las recomendaciones del equipo delegado y de la Dirección Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Tipo II, contenidas en el Informe de Auditoría No. SEPS-INSESF-DNSSFII-DZGYE-2022-002 y memorando No. SEPS-SGD-INSESF-DNSSFII-2022-0309, respectivamente; así como lo determinado en los artículos 291 y 304 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...) Esta Intendencia recomienda:- Iniciar el proceso de liquidación forzosa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de (sic) Zona de Capital Corcimol, con número de RUC 0992690585001, por incurrir en la causal de liquidación forzosa descrita en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, concordante con lo descrito (sic) el numeral 10 del artículo 258, de la subsección II 'Causales de liquidación forzosa', sección XIII 'Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la superintendencia de economía popular y solidaria', capítulo XXXVII 'Sector financiero popular y solidario', título II

'Sistema financiero nacional', libro I 'Sistema monetario y financiero', de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros (...)";

- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-INSESF-2022-0326, de 29 de marzo de 2022, la Intendencia Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario señala y solicita a la Intendencia General Jurídica: “*(...) En línea con el numeral 4 de la 'NARRATIVA DEL PROCESO CONTROL AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN FORZOSA DE ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO' del Procedimiento 'Control al Inicio del Proceso de Liquidación Forzosa de Entidades del Sector Financiero', y una vez que la Intendencia General Técnica, a través de comentario inserto en el Sistema de Gestión Documental SGD del memorando No. SEPS-SGD-INSESF-2022-0312 de 25 de marzo de 2022, señaló 'PROCEDER' a la recomendación de liquidación forzosa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Zona de Capital Corcimol con número de RUC 0992690585001, solicito se proceda con la elaboración del respectivo informe jurídico (...)"*;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-0893, de 30 de marzo de 2022, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: “*(...) de conformidad con lo descrito en el numeral 25 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 74 de dicho cuerpo legal (...) y una vez cumplidos todos los requerimientos exigidos en la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-DNN-2016-070 de 28 de marzo de 2016 (...)"*”, recomienda la designación como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ZONA DE CAPITAL CORCIMOL, del “*(...) señor Ernesto Javier Perasso Tomalá (...) servidor público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (...)"*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0877, de 05 de abril de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0877, el 05 de abril de 2022, la Intendencia General Técnica consignó su “*PROCEDER*” con relación al trámite referido;
- Que,** de acuerdo al artículo 268, numeral 1), de la Norma que Regula las Liquidaciones de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, mismo que dicta que “*(...) Cuando el organismo de control determine que una entidad controlada ha suspendido la atención a sus socios de manera unilateral, sin que exista autorización expresa de la Superintendencia (...) se requerirá al representante legal la justificación correspondiente (...)"*”; en ese sentido, se evidencia del expediente que este Organismo de Control procedió con “*(...) la notificación publicada en el Diario Expreso el día 03 de marzo de 2022 (...)"*”, donde se ordenó a la COOPERATIVA DE AHORRO Y

CREDITO ZONAL DE CAPITAL CORCIMOL “(...) presentar (...) la justificación correspondiente (...)”; y “(...) reanudar su atención normal al público (...)”; notificación que se realizó a través de prensa escrita, toda vez que, tal como lo señala el Informe de Auditoría No. SEPS-INSESF-DNSSFII- DZGYE-2022-002: “(...) *A la fecha (...) no consta registrado ni Gerente ni Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa (...)*”, así como, en virtud de que “(...) la Cooperativa (...) suspendió de manera unilateral la atención a sus socios (...). Por otro lado, de acuerdo a lo que dispone el numeral 2) del artículo 268 ibidem, del indicado Informe se desprende también que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria: “(...) *Mediante notificación publicada en el Diario Expreso el día 03 de marzo de 2022 (...) dispuso a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Zona de Capital Corcimol (...) presentar por los canales oficiales definidos para el efecto, dentro del plazo de 15 días contados a partir de esta publicación, sus estados financieros a las fecha de corte: marzo, junio, septiembre y diciembre 2019; marzo, junio, septiembre y diciembre 2020; marzo, junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre 2021; y, enero 2022 (...)*”, dadas las circunstancias previamente descritas. Consecuentemente, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria actuó de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero y en la Norma que Regula las Liquidaciones de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;

- Que,** al haberse notificado a la Entidad a través del medio determinado para el efecto por el ordenamiento jurídico antes invocado, se ha precautelado el derecho al debido proceso, en la garantía de la defensa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ZONA DE CAPITAL CORCIMOL; habiéndose también tutelado el derecho constitucional a la seguridad jurídica, al garantizarse la aplicación del ordenamiento jurídico de manera objetiva, ateniéndose a normas jurídicas previas, aplicadas por las autoridades competentes; en observancia de lo determinado en los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador; así como los principios fijados dentro del Código Orgánico Administrativo, como son los de juridicidad, interdicción de la arbitrariedad, seguridad jurídica, confianza legítima, racionalidad, y debido procedimiento administrativo, precautelando el derecho fundamental a la buena administración pública;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de disolución y liquidación; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente

de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ZONA DE CAPITAL CORCIMOL, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992690585001, con domicilio en el cantón Yaguachi, provincia del Guayas, por encontrarse incursa en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 11) del artículo 303 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 258, numeral 10; y 268, numerales 1) y 2) de la Subsección II: “Causales de Liquidación Forzosa”, Sección XIII: “Norma que Regula las Liquidaciones de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Capítulo XXXVII: “Sector Financiero Popular y Solidario”, Título II: “Sistema Financiero Nacional”, Libro I: “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

El plazo para la liquidación será de hasta tres años, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución. Durante este tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la Cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “en liquidación”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Revocar a partir de la presente fecha, todas las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ZONA DE CAPITAL CORCIMOL tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ZONA DE CAPITAL CORCIMOL “EN LIQUIDACIÓN”, al señor Ernesto Javier Perasso Tomalá, servidor público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones y actuará de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- El Liquidador se posesionará ante el Director Zonal correspondiente y procederá a suscribir, en conjunto con el último representante legal, el acta de entrega-recepción de los bienes, el estado financiero y demás documentos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ZONA DE CAPITAL CORCIMOL, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, artículo 8 de la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-DNN-2016-070, del 28 de marzo de 2016, reformada; y, actuará en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en

el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO QUINTO.- Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, el pago del respectivo seguro a los depositantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, la publicación de la presente resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Yaguachi, provincia del Guayas, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ZONA DE CAPITAL CORCIMOL.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-004683; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

QUINTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 05 MAY 2022



JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

RESOLUCIÓN N°. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2022-0147**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 309 de la Constitución de la República, en su parte pertinente, dispone: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. (...)”;*
- Que,** el artículo 311 de la Norma Suprema determina: *“El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria”;*
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 6 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: *“Art. (...).- Buenas prácticas internacionales.- Los organismos con capacidad regulatoria, normativa o de control, procurarán acoger como marco referencial los estándares técnicos internacionales relacionados con el ámbito de su competencia para la expedición de normativa y para el ejercicio de sus funciones, sujetándose estrictamente a la jerarquía normativa establecida en la Constitución de la República del Ecuador”;*
- Que,** el artículo 175 ibidem establece: *“La conversión es la modificación o el cambio del objeto social o actividad de una entidad financiera para adoptar el objeto y la forma de otra entidad prevista en este Código dentro del mismo sector; esta figura no altera la existencia como persona jurídica y solamente le otorga las facultades y le impone las exigencias y limitaciones legales propias de la especie adoptada”;*
- Que,** el artículo 176 del Código ut supra dispone: *“La fusión y conversión serán aprobadas previamente por los respectivos organismos de control, de conformidad con la regulación vigente”;*
- Que,** el artículo 458 ejusdem determina: *“Entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro.- Las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro son organizaciones que se forman por voluntad de sus socios dentro del límite y en la forma determinada por la Junta de Política y Regulación Financiera, tendrán su propia estructura de gobierno, administración, representación, auto control, rendición de cuentas y se inscribirán en el registro correspondiente.- Las entidades asociativas o solidarias, cajas y*

bancos comunales y cajas de ahorro se forman con aportes económicos de sus socios en calidad de ahorros, sin que puedan captar fondos de terceros.- Podrán otorgar créditos únicamente a sus socios según lo dispuesto por las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Financiera y podrán recibir financiamiento reembolsable o no reembolsable para su desarrollo y fortalecimiento concedido por entidades del sistema nacional financiero, entidades de apoyo, cooperación, nacional e internacional. Las Cooperativas y Mutualistas podrán otorgar estos créditos mediante líneas de crédito que la CONAFIPS podrá crear para este fin”;

Que, el artículo 396 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I: “Sistema Monetario y Financiero”, Título II: “Sistema Financiero Nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector Financiero Popular y Solidario”, Sección XXVI: “NORMA PARA LA CONVERSIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO A CAJAS O BANCOS COMUNALES O CAJAS DE AHORRO”, señala: “*Decisión de conversión.- La decisión de conversión ordinaria será adoptada por la Asamblea General de Socios y, de ser el caso, de Representantes de la entidad, que se instalará y desarrollará con la presencia de al menos las dos terceras partes de los socios o representantes, según corresponda, a no ser que en los estatutos se establezca algún quórum especial para dicho efecto. De no haber quórum a la hora señalada en la convocatoria, se esperará una hora para llegar al quórum mínimo. De no existir el quórum mínimo, se deberá realizar una segunda convocatoria. De no alcanzar el quórum necesario a la hora señalada, la asamblea se instalará una hora más tarde con el número de socios o representantes presentes, lo cual deberá señalarse expresamente en la convocatoria. También se indicará en la convocatoria la posibilidad que tienen los socios de ejercer su derecho al retiro voluntario, en caso de desacuerdo con la conversión.- Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los socios o representantes presentes en la asamblea”;*

Que, el artículo 397 de la citada Norma dispone: “*Condiciones.- Para que una cooperativa pueda convertirse deberá cumplir con las siguientes condiciones: .- a) Pertenecer al segmento 5;.- b) No encontrarse en un programa de supervisión intensiva; y,.- c) No estar inmersa en alguna de las causales de liquidación forzosa dispuestas en la normativa legal vigente al momento de la resolución de su asamblea”;*

Que, el artículo 398 ibídem dicta: “*Procedimiento.- El procedimiento y los demás requisitos para la conversión voluntaria los establecerá la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.- La conversión ordinaria será aprobada mediante resolución por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, previo análisis jurídico y técnico”;*

Que, las Disposiciones Generales Primera, Tercera y Quinta de la Norma ut supra, disponen: “*PRIMERA.- La entidad resultante de la conversión, se sujetará a todas*

las disposiciones legales y normativas aplicables a la especie adoptada. Por lo tanto, estará prohibida de realizar otras actividades fuera de su objeto social.”; “TERCERA.- *La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria una vez emitida la resolución que apruebe la conversión, notificará al Servicio de Rentas Internas, a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, al Banco Central de Ecuador y a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, sobre el cambio del objeto social o actividad de la entidad financiera convertida”;* y, “*QUINTA.- La entidad convertida sucede en todos sus derechos y obligaciones de (sic) la cooperativa de ahorro y crédito”;*

- Que,** a través de la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSEPS-2021-0369, de 24 de junio de 2021, este Organismo de Control expide la “*Norma de Control para la conversión ordinaria de Cooperativas de Ahorro y Crédito en Cajas de Ahorro o Cajas Comunales*”, en cuyos artículos 3, 4, 5, 6, 8 y 9 se señala lo pertinente a: carta de intención de conversión, convocatoria a Asamblea General, decisión de conversión, requisitos, impedimentos y aprobación de la conversión ordinaria de una cooperativa de ahorro y crédito en caja de ahorro o caja comunal;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000399, de 24 de abril de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO HOSPITAL MILITAR, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1191700895001;
- Que,** con Oficio ingresado en este Organismo de Control a través del Trámite No. *SEPS-CZ8-2021-001-064680 de 27 de agosto de 2021*, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO HOSPITAL MILITAR, representada legalmente a esa época por el señor Máximo Agustín José Álvarez Toledo, presenta la carta de intención para la conversión ordinaria y documentación adicional para tal efecto;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INSEPS-DNGRT-2021-1084, de 31 de agosto de 2021, la Dirección Nacional de Gestión Resolutiva de Trámites solicitó el acompañamiento respectivo a la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera; la cual a su vez, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNFIF-2021-2098, de 01 de septiembre de 2021, confirma la intención de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO HOSPITAL MILITAR, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1191700895001, de convertirse en Caja de Ahorro;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INSEPS-DNGRT-2021-1083, de 31 de agosto de 2021, la Dirección Nacional de Gestión Resolutiva de Trámites solicita a la Dirección Nacional de Seguimiento, se remita el informe de evaluación de requisitos para conversión ordinaria;
- Que,** a través del Informe de Evaluación de Requisitos para Conversión Ordinaria No. SEPS-INR-DNS-2021-438, de 01 de septiembre de 2021, emitido por la Intendencia Nacional de Riesgos y enviado a la Dirección Nacional de Gestión Resolutiva de

Trámites, con Memorando No. SEPS-SGD-INR-DNS-2021-0590, de 01 de septiembre de 2021, se establece en lo principal que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO HOSPITAL MILITAR cumple con los requisitos de pertenecer al segmento 5; no encontrarse en un programa de supervisión intensiva; y, no encontrarse inmersa en alguna de las causales de liquidación forzosa dispuestas en la normativa legal vigente, concluyendo: “*(...) Con base en la información disponible al 30 de junio de 2021, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Hospital Militar, CUMPLE con los requisitos para la Conversión Ordinaria detallados en el Art. 6 de la “Norma para la Conversión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito a Cajas o Bancos Comunales o Cajas de Ahorro contenida en la sección XXV, del Capítulo XXXVII “Sector Financiero Popular y Solidario”, del Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros (...)*”;

Que, mediante Oficio No. SEPS-SGD-INSEPS-2021-24595-OF, de 27 de septiembre de 2021, la Intendencia Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria señala en lo sustancial: “*(...) este organismo de control cumple con informar que la entidad puede proceder a convocar a Asamblea General Extraordinaria de socios o representantes, según corresponda, a fin de continuar con el proceso de conversión ordinaria a Caja de Ahorro o Caja Comunal, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 de la (...) norma de control (...)*”;

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGS-2021-0637, de 11 de noviembre de 2021, la Intendencia General de Servicios e Inteligencia de la Información pone en conocimiento de las Intendencias Generales, Intendencia Nacional de Gestión de la Información y Normativa Técnica y Secretaría General, el inicio del proceso de conversión ordinaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO HOSPITAL MILITAR a Caja de Ahorro;

Que, en Asamblea General Extraordinaria de Socios de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO HOSPITAL MILITAR, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1191700895001, realizada el 21 de octubre de 2021, se conocieron los siguientes puntos principales del Orden del Día: aprobación de la conversión ordinaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito en Caja de Ahorro; aprobación del estatuto social que regirá a la Caja de Ahorro; y, retiro voluntario de los socios en caso de desacuerdo con la conversión ordinaria; tras lo cual se resolvió aprobar la conversión ordinaria y el correspondiente estatuto social que la regirá;

Que, mediante oficios ingresados a esta Superintendencia con Trámites Nos. SEPS-CZ8-2021-001-085801, SEPS-CZ8-2021-093590, SEPS-UIO-2021-001-095004, SEPS-CZ7-2022-001-013978 de 22 de octubre, 18 y 23 de noviembre de 2021, y 11 de febrero de 2022, respectivamente, los representantes legales de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO HOSPITAL MILITAR, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1191700895001, en sus épocas de gestión correspondientes remiten los requisitos para continuar con el proceso de aprobación por parte de este Organismo de Control, para la conversión en Caja de Ahorro;

- Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INAF-2022-1672 y SEPS-SGD-IGJ-DNPJC-2022-0604, ambos de 10 de marzo de 2022, la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, respectivamente, manifiestan que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO HOSPITAL MILITAR, no registra valores pendientes en obligaciones por contribuciones y sanciones, ni procesos coactivos iniciados ni en ejecución al interior de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera emite el INFORME DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS NORMATIVOS PREVIO A LA CONVERSIÓN ORDINARIA DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO HOSPITAL MILITAR A CAJA DE AHORRO Nro. SEPS-INFMR-DNFIF-2022-019, de 05 de mayo de 2022, remitido a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNFIF-2022-1207, de 06 de mayo de 2022, informe en el cual se concluye y recomienda en lo principal: *“Con vista a los artículos 120, 122, 123 y 124 del Código Orgánico Administrativo, se concluye que la Cooperativa de Ahorro y Crédito HOSPITAL MILITAR, cumplió con los requisitos descritos en los artículos 1, 3, 4, 5, 6 de la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSEPS-2021-0369, y artículos 2 y 8 de la Resolución Ibidem, conforme la conclusión constante en el Informe de evaluación de requisitos para conversión ordinaria Nro. SEPS-INR-DNS-2021-438 (...) Por lo expuesto se recomienda continuar con trámite de autorización de la conversión ordinaria”*;
- Que,** la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-1238, de 11 de mayo de 2022, una vez que ha verificado la documentación remitida por el representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO HOSPITAL MILITAR y el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa pertinente, recomienda: *“(...) continuar con el trámite de autorización de la conversión ordinaria en Caja de Ahorro de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Hospital Militar”*; por tanto, solicita a la Intendencia General Jurídica que emita el informe jurídico correspondiente en el ámbito de su competencia, dentro del proceso de conversión ordinaria;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que la Intendencia General Técnica consignó su proceder el 13 de mayo de 2022, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-1238, para continuar con el proceso referido;
- Que,** del contenido del Estatuto Social aprobado en Asamblea General Extraordinaria de Socios de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO HOSPITAL MILITAR, consta que la entidad a partir de la conversión ordinaria se denominará CAJA DE AHORRO 13 DE MAYO-LOJA;

Que, con Memorando Nro. SEPS-SGD-IGJ-2022-1451 de 27 de mayo de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de conversión de las entidades controladas; y,

Que, con acción de personal Nro. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la conversión ordinaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO HOSPITAL MILITAR, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1191700895001, con domicilio en el cantón Loja, provincia de Loja, en CAJA DE AHORRO 13 DE MAYO-LOJA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Suprimir las autorizaciones de puntos de atención y códigos asignados a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO HOSPITAL MILITAR, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1191700895001, convertida en CAJA DE AHORRO 13 DE MAYO-LOJA en virtud de la presente resolución; y, cancelar del registro en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO HOSPITAL MILITAR.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar del registro correspondiente a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO HOSPITAL MILITAR, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1191700895001.

ARTICULO CUARTO.- Disponer a la Dirección Nacional de Seguridad de la Información el retiro de accesos de usuarios en los sistemas de la SEPS, asignados a la Cooperativa de Ahorro y Crédito convertida.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, la actualización del registro de la CAJA DE AHORRO 13 DE MAYO-LOJA en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En virtud de la conversión aprobada, la CAJA DE AHORRO 13 DE MAYO-LOJA sucede en todos los derechos y obligaciones a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO HOSPITAL MILITAR, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1191700895001.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000399; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la conversión aprobada mediante la presente resolución al Servicio de Rentas Internas, a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, al Banco Central de Ecuador y a la Unidad de Análisis Financiero y Económico.

QUINTA.- La CAJA DE AHORRO 13 DE MAYO-LOJA, funcionará con aportes económicos de sus socios en calidad de ahorros y no se encuentra facultada para captar fondos de terceros ni realizar intermediación financiera.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

SÉPTIMA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, el contenido de la presente resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Por tratarse de un proceso de conversión de Cooperativa de Ahorro y Crédito en Caja de Ahorro, dentro de los sesenta días siguientes a la conversión, la Caja procederá a nombrar su órgano directivo, observando lo dispuesto en la Ley de la materia y el Estatuto Social aprobado.

SEGUNDA.- La Caja aprobará sus nuevos Reglamentos Interno y de Elecciones en un plazo no mayor a un año, transcurrido a partir de la fecha de conversión.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 días del mes de mayo del 2022.

**JORGE ANDRES
MONCAYO LARA**

Firmado digitalmente por
JORGE ANDRES MONCAYO
LARA
Fecha: 2022.05.30 16:46:01
-05'00'

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.